



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XVIII - N° 262

Bogotá, D. C., miércoles 29 de abril de 2009

EDICION DE 28 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMON OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JESÚS ALFONSO RODRIGUEZ CAMARGO
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

CAMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NUMERO 325 DE 2009 CAMARA

por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 350 años de la fundación del municipio de San Pedro de los Milagros en el departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación se asocia a la celebración de los 350 años de la fundación del municipio de San Pedro de los Milagros, en el departamento de Antioquia a celebrarse en el mes de noviembre de 2009 y rinde homenaje a sus primeros pobladores y a quienes les han dado lustre y brillo en sus años de existencia.

Artículo 2°. Autorícese al Gobierno Nacional para que en cumplimiento del artículo 102 de la Ley 715 de 2001, incluya dentro del Presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales para concurrir a la finalidad de las siguientes obras de utilidad pública y de interés social en el municipio de San Pedro de los Milagros en el departamento de Antioquia.

- Ampliación y adecuación Unidad Deportiva.
- Adecuación Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado.

Artículo 3°. Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno Nacional en virtud de esta ley, se incorporarán en los Presupuestos Generales de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto. Y en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Cordialmente,

Carlos Alberto Zuluaga Díaz,
Representante a la Cámara.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Representantes y Senadores de la República, presentamos al Congreso de la República

como iniciativa el proyecto de ley, *por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 350 años de la fundación del municipio de San Pedro de los Milagros en el departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones* como tributo a estos ciudadanos que celebran sus 350 años de fundación en el mes de noviembre de 2009.

1. Reseña histórica

La población actual fue fundada en terrenos que pertenecieron a Don Andrés Pérez, Francisco Angulo y Esteban Guerra, siendo elevada a Partido por el señor Gobernador de la Provincia de Antioquia don José Barón de Chávez el 31 de diciembre de 1757 con otros partidos y se nombra como primer alcalde pedáneo a don José Luis de Rojo. Al año siguiente, un 16 de enero de 1.758, se crea la Parroquia de San Pedro, puesta bajo el patrocinio de San Pedro Apóstol y como primer cura se nombró al bachiller Lázaro Mariaca. El tiempo avanza hasta que en 1.774 aproximadamente, se manifestó Jesucristo en San Pedro por medio de un crucifijo que recibió el nombre del Señor de los Milagros

Don Antonio de la Posada el 16 de noviembre de 1775. Imagen antigua de la catedral Según varios historiadores, y entre ellos el presbítero José Martín Múnera Tobón, el verdadero fundador de San Pedro fue el oidor Don Juan Antonio Mon y Velarde Pardo y Cien Fuegos, Visitador nombrado para la provincia de Antioquia por el Arzobispo Virrey Don Antonio Caballero y Góngora. Estuvo en ella de 1.784 a 1.788.

En 1.808 vio crecer el número de casas a 75, todas pajizas a excepción de la Iglesia y de tres casas de tapia y teja. En 1.813 bajo las gobernaciones de Don José Miguel de Restrepo y del señor Dictador de Antioquia Don Juan del Corral, se erige en municipio con 2.000 habitantes En 1850 San Pedro sólo tenía 3.500 habitantes, actualmente este bello municipio cuenta con...

2. Situación geográfica

El municipio de San Pedro se encuentra localizado en la región Norte, en la subregión del Altiplano Norte, tiene una extensión de 229 kilómetros cuadrados, con

una temperatura media de 16°C. y una altura sobre el nivel de 2.475 metros. A una distancia de 44 kilómetros del municipio de Medellín, la cual se vería disminuida por la rectificación de la vía que se está realizando en la actualidad (noviembre de 2001). Se encuentra ubicado a los 6° 19' 19" de latitud norte y a 1° 37' 40" de longitud occidental. Limita con los municipios de Belmira y Entreríos al Norte, al Oriente con Don Matías, al sur con Bello, Girardota y Copacabana y al Occidente con San Jerónimo.

El municipio de San Pedro está ubicado en la longitud Oeste frente al meridiano de Greenwich a 2.745 metros sobre el nivel del mar, con una temperatura promedio de 16 grados centígrados. Tiene una extensión geográfica de 229 kilómetros cuadrados, está a 40 kilómetros de la ciudad de Medellín y pertenece a la región Norte del departamento de Antioquia, en el Centro Regional de Santa Rosa. Limita al norte con los municipios de Belmira y Entreríos, por el Oriente con Don Matías, por el Occidente con San Jerónimo y Sopetrán y al Sur con los municipios de Girardota, Copacabana y Bello.

Extensión total: 229 km²

Extensión área urbana:

Extensión área rural:

Altitud de la cabecera municipal (metros sobre el nivel del mar): 2.475

Temperatura media: 14° C

Distancia de referencia: 42

3. Economía

El conocimiento de la forma como una comunidad produce, reproduce, distribuye y consume bienes y servicios, contribuyen a definir la forma en que se crean las relaciones sociales que se generan en estas sociedades, permitiendo conocer como sus pobladores se apropian de su entorno, aprovechan sus recursos naturales y establecen unas relaciones comerciales, sociales y culturales que corresponden a la vida cotidiana de los pobladores del municipio. Según el escritor y docente Luis Carlos Arroyave Mejía, nacido en el municipio de San Pedro, el desarrollo de la economía de la región se desarrolló en tres etapas importantes: Primera Etapa el municipio de San Pedro se fue conformando y desarrollando desde la colonización, en un cruce de caminos que conducía por el Occidente hacia las explotaciones mineras de Playas y Petacas (hoy el municipio de Belmira); por el Oriente un camino que conducía a las explotaciones mineras de Río Chico y El Espinal; por el Norte el camino conducía a explotaciones auríferas de Zafra; hacia el sur otro camino se dirigía al Valle del Aburrá. Esta primera etapa se caracterizó por la explotación minera del oro, sobre todo en las riberas del Río Chico, donde se realizó una explotación del oro a gran escala, utilizando para ello un gran número de esclavos cuyos descendientes aún viven en la región.

En el siglo XIX el oro comenzó a escasear, la población se dio a la tarea de buscar nuevas regiones para ser explotadas. Este factor constituye una coyuntura importante de transición a una segunda etapa de los procesos económicos en la historia del municipio de San Pedro. Segunda Etapa Cuando la minería estaba en pleno auge, la agricultura se explotaba de manera incipiente y para el autoconsumo. En el momento en que el oro empezó a escasear, algunos mineros buscaron nuevas zonas para explotar, lejos del Valle de los Osos y San Pedro. Los mineros que no partieron, comenzaron a incentivar la produc-

ción agropecuaria, aunque con poco rendimiento y producción, debido a que la minería había dejado las tierras erosionadas, con grandes cicatrices por la explotación del oro. El ganado utilizado, era el denominado Orejinegro, de poca producción lechera, que era utilizado para producir quesitos y mantequilla, estos eran transportados a Medellín por trochas y a pie por las mujeres llamadas "Quesiteras", las cuales transportaban los productos en "Cuyabras" sobre sus cabezas.

Según anota Luis Carlos Arroyave, la producción de cerdos tenía gran importancia y popularidad en la región y el departamento, por la calidad y rendimiento del "marrano Sampedreño". Tercera Etapa. A mediados del siglo XX, se comienza a gestar un creciente desarrollo económico y social en el municipio de San Pedro, debido a la introducción de nuevas razas de ganado mucho más productivas, la utilización de cuidados para el ganado y abonos para los pastos. Un aspecto importante en la creación de una mentalidad de proyección de la población sampedreña, fue la fundación por parte del padre Roberto Arroyave, del Colegio Normal Superior Señor de los Milagros y el Liceo Pío XII, entre otros centros educativos; permitiendo a los jóvenes sampedreños diseminar la educación y la cultura, creando un nuevo espíritu de superación en la población del municipio.

Por lo expuesto el municipio de San Pedro de los Milagros en el departamento de Antioquia, tiene los suficientes méritos para que el Gobierno Nacional y el Congreso de la República se asocien a la conmemoración de sus 350 años de vida en el mes de noviembre del año 2009, siendo fundamental que se realice a través de la financiación de proyectos de inversión que mejore las condiciones de vida de sus habitantes.

4. El proyecto en materia de gasto público

Tal y como proponemos la redacción del proyecto de ley en sus diferentes artículos en materia de gasto público y presupuesto, es jurídicamente viable puesto que la honorable Corte Constitucional en varias de sus sentencias ha sostenido que el Congreso puede aprobar leyes que comporten gasto público, siempre y cuando no consagren un mandato imperativo al ejecutivo y, por el contrario se utilicen términos como "autorízase al Gobierno Nacional", redacción que se ajusta a las previsiones constitucionales.

En consecuencia, queda claro que en el proyecto no se le está dando ninguna orden al Ejecutivo y por lo tanto, el texto encuentra pleno respaldo entre otras, en las siguientes Sentencias de la Corte Constitucional: C-324 de 1997 con ponencia del doctor Alejandro Martínez Caballero y C-197 de 2001 con ponencia del doctor Rodrigo Escobar Gil.

Cordialmente,

Carlos Alberto Zuluaga Díaz,

Representante a la Cámara.

CAMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA GENERAL

El día 28 de abril del año 2009 ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de ley número 325 con su correspondiente exposición de motivos por el honorable Representante *Carlos Alberto Zuluaga*.

El Secretario General,

Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.

**PROYECTO DE LEY NUMERO 326
DE 2009 CAMARA**

por medio de la cual se reforma el Código Penal en materia de violación de los Derechos Humanos por parte de los miembros de la Fuerza Pública, se fortalecen los procesos de formación en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario para los miembros de las fuerzas militares y de policía, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

CAPITULO I

Del alcance y objeto del proyecto

Artículo 1°. *Alcance.* La presente ley tiene como propósito agravar punitivamente las circunstancias penales y eliminar los beneficios de la Ley Penal a los miembros de la Fuerza Pública que ejecuten homicidios y actos de terrorismo, como resultado de una falsa confrontación entre la Fuerza Pública y los grupos al margen de la ley, o de un falso acto de terrorismo.

La adopción e implementación de las medidas administrativas al interior de la Fuerza Pública tendientes a evitar la violación de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario.

Garantizar el debido proceso y la presunción de inocencia de los miembros de la Fuerza Pública que se encuentren incurso dentro de investigaciones administrativas y penales derivadas del inciso 1° del presente artículo.

Artículo 2°. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto:

(i) *Agravar las penas y eliminar los beneficios de la ley penal para los miembros de la Fuerza Pública que atenten contra los Derechos Humanos.*

(ii) *Establecer incentivos para quienes siendo miembros de la Fuerza Pública respeten integralmente los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario.*

(iii) *Establecer la capacitación periódica de los integrantes de la Fuerza Pública en temas relacionados con los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario.*

(iv) *Fortalecer los criterios de incorporación y evaluación de los civiles a la Fuerza Pública.*

(v) *Fortalecer y preservar las políticas de la Fuerza Pública en materia de respeto, garantía y protección de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario dentro del marco de las operaciones militares y de policía a nivel táctico, operacional y estratégico.*

(vi) *Capacitar los miembros de la Fuerza Pública en áreas relacionadas con las ciencias sociales, con el fin de construir hombres integrales entre lo humano y lo militar.*

CAPITULO II**Fortalecimiento integral de la Fuerza Pública**

Artículo 3°. *Prohibición de Incentivos Negativos.* Prohíbanse los incentivos a los miembros de la Fuerza Pública que propendan y atenten contra el respeto por los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario.

Artículo 4°. *Ascensos.* Establézcase como incentivos para los miembros de la Fuerza Pública, la oportunidad para ascender a los grados militares o de Policía, cuando se determine que el beneficiario no es sujeto de sanción por la violación de Derechos Humanos o del

Derecho Internacional Humanitario. El citado beneficio será reglamentado por el Gobierno Nacional.

Artículo 5°. *Estímulos.* Establézcase estímulos a los miembros de la Fuerza Pública cuando propendan por la reincorporación de los integrantes de los grupos al margen de la ley o que en el combate y dentro de los límites de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario mantengan con vida al actor o actores del conflicto armado. Dicho beneficio será reglamentado por el Gobierno Nacional.

Artículo 6°. *Capacitación.* Establecer como obligatoria la capacitación periódica a los miembros de la Fuerza Pública en temas relacionados con los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario.

La capacitación deberá tener evaluación y seguimiento la cual estará a cargo del Ministerio de Defensa Nacional y se realizarán actualizaciones con un mínimo de tres (3) veces al año.

Artículo 7°. *Incorporación.* La incorporación de nuevos miembros a la Fuerza Pública se realizará por medio de una estricta selección de personal que contará, con un estudio de seguridad pormenorizado validado por medidas de verificación de la información proporcionada por el aspirante.

De igual manera se realizarán pruebas médica, psicotécnica, psicológica, psiquiátrica, toxicológica y físico atlética que verifique las condiciones requeridas para la incorporación del aspirante a la Fuerza Pública.

Así mismo y de manera selectiva, se efectuarán visitas domiciliarias, por parte del personal de la Unidad de Incorporación de la Fuerza Pública y un profesional de Trabajo Social.

Artículo 8°. *Formación.* El Ministerio de Defensa Nacional, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, diseñará, implementará y evaluará un programa especial de educación para los soldados campesinos, regulares y profesionales, el cual deberá como mínimo garantizar que quienes lo requieran sean alfabetizados.

El Programa Especial de Educación podrá desarrollar capacitación en áreas de las Ciencias Sociales como lenguaje, conceptos básicos de Derecho, convivencia y democracia, entre otros.

Artículo 9°. *Protocolo de Revisión del Cumplimiento de DDHH y DIH.* El Ministerio de Defensa Nacional, dentro del los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, deberá diseñar y establecer un protocolo de revisión, evaluación y control periódico del cumplimiento del personal de la Fuerza Pública en el respeto, garantía y protección de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario.

Artículo 10. *Auditoría a los Procedimientos.* El Ministerio de Defensa Nacional deberá establecer mecanismos de auditoría que permitan la revisión, evaluación y control sobre las operaciones y actuaciones de la Fuerza Pública, con el propósito de precaver la violación de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario. La citada revisión deberá realizarse con una periodicidad de seis (6) meses.

Artículo 11. *Comité de Derechos Humanos.* Créase el Comité Consultivo y Asesor de Derechos Humanos al interior del Ministerio de Defensa Nacional, el cual estará encargado de implementar y dar pleno cumplimiento a la presente ley.

Así mismo deberá desarrollar políticas que garanticen el respeto y observancia de los Derechos Humanos

y el Derecho Internacional Humanitario al interior de la Fuerza Pública.

El citado Comité estará conformado por el Ministro de Defensa Nacional, los Comandantes de la Fuerza Pública, Inspectores del Ejército y de Policía, un Representante del Presidente de la República y un asesor experto en Derechos Humanos.

CAPITULO III

De la agravación de las penas y eliminación de subrogados penales

Artículo 12. *Competencia y supresión de Beneficios Penales.* Cuando se trate de los delitos cometidos por miembros de la Fuerza Pública y que atenten contra los Derechos Humanos dentro de los términos del artículo 1° de la presente ley, serán investigados por la Justicia Penal Ordinaria y se les aplicará en materia penal las siguientes reglas:

1. Si hubiere mérito para proferir medida de aseguramiento en los casos del artículo 306 de la Ley 906 de 2004, esta consistirá siempre en detención en establecimiento de reclusión. No serán aplicables en estos delitos las medidas no privativas de la libertad previstas en los artículos 307, literal b), y 315 de la Ley 906 de 2004.

2. No se otorgará el beneficio de sustitución de la detención preventiva en establecimiento carcelario por la de detención en el lugar de residencia, previsto en los numerales 1 y 2 del artículo 314 de la Ley 906 de 2004.

3. No procederá la extinción de la acción penal en aplicación del principio de oportunidad previsto en el artículo 324, numeral 8, de la Ley 906 de 2004 para los casos de reparación integral de los perjuicios.

4. No procederá el subrogado penal de Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena, contemplado en el artículo 63 del Código Penal.

5. No procederá el subrogado penal de Libertad Condicional, previsto en el artículo 64 del Código Penal.

6. En ningún caso el juez de ejecución de penas concederá el beneficio de sustitución de la ejecución de la pena, previsto en el artículo 461 de la Ley 906 de 2004.

7. Tampoco procederá ningún otro beneficio o subrogado judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración consagrados en el Código de Procedimiento Penal, siempre que esta sea efectiva.

Artículo 13. *Homicidio.* Adiciónase un párrafo al artículo 104 del Código Penal – Ley 599 de 2000. El cual quedará así: Cuando la conducta descrita en el artículo anterior, fuese cometida por miembro de la Fuerza Pública, como resultado de una falsa confrontación entre la Fuerza Pública y los grupos al margen de la ley la respectiva pena será de cuarenta (40) a sesenta (60) años de prisión.

Artículo 14. *Terrorismo.* Adiciónase el siguiente inciso al artículo 343 del Código Penal – Ley 599 de 2000– el cual quedará así:

Si el estado de zozobra o terror es provocado por miembros de la Fuerza Pública, con violación de los Derechos Humanos y con el objeto de mostrar un falso acto de terrorismo, la pena será de veinte (20) a treinta (30) años de prisión y la multa de dos (2.000) a diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio de la pena que le corresponda por los demás delitos que se ocasionen con esta conducta.

CAPITULO IV

Garantía de la presunción de inocencia y aplicación del principio de publicidad

Artículo 15. *Presunción de Inocencia y Garantías Procesales.* Los miembros de la Fuerza Pública a los cuales se les haya dictado pliego de cargos dentro de un proceso disciplinario o resolución de acusación dentro de proceso penal como consecuencia de violación de los Derechos Humanos y dentro del alcance del artículo 1° de la presente ley serán suspendidos de los respectivos cargos. Lo anterior sin perjuicio de las decisiones que se adopten en materia disciplinaria por el funcionario competente.

En todo caso los miembros de la Fuerza Pública serán llamados a calificar servicios por hechos relacionados dentro del alcance del artículo 1° de la presente ley, una vez se adopte decisión definitiva judicial o administrativa que compruebe su participación en los hechos investigados.

Parágrafo. En el evento que el miembro de la Fuerza Pública investigado, entorpezca las investigaciones administrativas y/o penales que se adelanten, será suspendido de manera inmediata por el nominador.

Artículo 16. *Principio de publicidad.* En caso que el miembro de la Fuerza Pública sea exonerado como consecuencia de las investigaciones administrativas y/o penales que se surtieron dentro del alcance del artículo 1° de la presente ley, el Ministerio de Defensa Nacional, deberá comunicar e informar por los medios masivos de comunicación la decisión adoptada por la autoridad competente.

CAPITULO V

Disposiciones generales

Artículo 17. *Reglamentación.* Dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, el Gobierno Nacional reglamentará las materias señaladas y establecidas en esta ley.

Artículo 18. *Derogatoria.* La presente ley deroga todas las normas que le sean contrarias.

Artículo 19. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Antecedentes generales

Introducción

La preocupante situación dada a conocer por los diferentes medios de comunicación relacionada con las presuntas desapariciones y posteriores decesos de ciudadanos hallados en Cimitarra y Ocaña, en circunstancias confusas, además de mi preocupación como ciudadano ante la perturbación de la seguridad ciudadana, me llevaron a citar al primer debate de Control Político en la honorable Plenaria de la Cámara de Representantes el 8 de octubre de 2008, en la cual se expusieron ante los colombianos, las hipótesis de lo que podrían ser “Falsos Positivos”. A dicho debate fueron citados los principales organismos de control, el Ministro de Defensa, así como los Comandantes de las diferentes Fuerzas Armadas del país con el objetivo de esclarecer los eventos acaecidos.

Con el presente proyecto se busca legislar en la materia para que dichas prácticas no se repitan dentro de la Fuerza Pública, que con el compromiso activo de los organismos de control y la ciudadanía en general, serán erradicados del seno de la sociedad.

Debo dejar en claro los siguientes aspectos:

- Creo en la legitimidad de la Fuerza Pública de Colombia.

• Los llamados “Falsos Positivos” han ocurrido en cabeza de unos pocos elementos que han desprestigiado enormemente a la Fuerza Pública afectando incluso las relaciones internacionales y la estabilidad económica del país.

• El presente proyecto de ley se presenta para defender la Institucionalidad de la Fuerza Pública y pretendo que sea “inocuo” en la aplicación de las sanciones penales, buscando que NUNCA se vuelvan a presentar situaciones que afecten la imagen de una Institución tan respetada por los colombianos.

Antecedentes generales

Definición y orígenes de la práctica

La expresión “Falsos Positivos” se origina de la forma engañosa de mostrar un resultado efectivo (positivo, como es llamado en el ámbito militar), derivado de una serie de situaciones ante un superior jerárquico por el cumplimiento de una determinada meta. Uno de los casos más preocupantes acerca de esta práctica, son las presuntas desapariciones y posteriores decesos de ciudadanos en una supuesta situación de confrontación bélica, los cuales han sido atribuidos a unos reductos minoritarios de la Fuerza Pública colombiana. La gravedad de la situación, radica en la utilización de la Institución como “respaldo” por parte de dichos reductos, para realizar unas acciones amparadas en la legitimidad de la utilización de las armas e instrumentos propios de la condición de pertenecer a la Fuerza Pública.

El “body count” o el “conteo de cuerpos”, es una práctica que se utilizó en las batallas a lo largo de la historia para establecer una mejor planeación de la guerra. Se fundamenta, en el número de decesos confirmados como un estimado del éxito de la confrontación. Se sabe que en algunas confrontaciones medievales, se utilizaron los genitales de los adversarios para contabilizar el número de bajas obtenidas. Incluso a los adversarios moribundos, se les aceleraba la muerte al practicar la castración como trofeo de guerra.

En la Guerra de Vietnam, se buscó un mecanismo para medir el “progreso” que tenía la guerra, para lo cual utilizaron el conteo de cuerpos con el fin de mostrar que Estados Unidos estaba ganando la confrontación. De acuerdo con un artículo publicado por el Ejército Nacional¹, “El conteo y el análisis de estas cifras es el mismo maldito “body count” (conteo de cuerpos) que llevó a Estados Unidos a adoptar una estrategia errada y perder la guerra de Vietnam. Sin embargo, esta manía persiste en la sociedad moderna, tan influenciada por el valor de las ciencias exactas como instrumento para observar y medir cosas. En realidad, lo importante es mucho más intocable y etéreo.

Por eso estas guerras son más de percepciones que de hechos reales. Lo que importa es el impacto en la mente de la población. Hay un ejemplo que lo ilustra. El Vietcong fue casi completamente aniquilado durante su fracasada ofensiva Tet de 1968. Sin embargo, esto no fue entendido por el pueblo estadounidense. Lo que percibió fue que el Vietcong había lanzado una gran ofensiva justo cuando los militares de E.U., decían que la guerra iba bien. Esto hizo que el pueblo norteamericano perdiera confianza en sus Fuerzas Militares y fue el comienzo de una serie de acontecimientos que llevaron a la derrota de 1975. Una percepción equivocada permitió que los comunistas arrancaran una victoria de la boca de su derrota.

Así puede ocurrir en Colombia. La ofensiva de las FARC y las bajas del Ejército son importantes por la percepción que generan. Si la población percibe que hay crisis y los políticos pierden la confianza en sus Fuerzas Militares, se olvidan de los avances, y no perseveran en los cambios estratégicos impulsados por los Gobiernos de Andrés Pastrana y Álvaro Uribe, esta ofensiva puede tener un impacto estratégico y animar a las FARC a ponerle fin a su repliegue. Si se empieza a despedir generales y hablar de estancamiento y de derrotas, las FARC habrán asestado un golpe estratégico. La guerrilla lo sabe y por eso ha lanzado la ofensiva”.

Por otra parte, en la invasión de las tropas norteamericanas a Iraq no se aplicó el conteo de cuerpos para no repetir el escenario ocurrido en Vietnam. La anterior afirmación la hizo el general Tommy Franks, lo cual sirvió de base para establecer un sitio web llamado “Iran Body Counts”² con la frase del general Franks: “We don’t do body counts” (Nosotros no haremos conteo de cuerpos). Dicha página recoge el conteo de víctimas civiles derivadas del conflicto armado en ese país, de lo que ellos llaman la base de datos más extensa de bajas civiles a partir de 2003.

En los años 90, se tuvo conocimiento de la situación de conteo de cuerpos. La National Agency Archive de Washington D. C. publicó documentos de tipo diplomático, militar y de inteligencia que antes eran considerados como “clasificados”. Dicha documentación pone en evidencia el presunto comportamiento anómalo por parte de miembros de las Fuerzas Militares y la práctica del llamado “body count”³.

Al realizar la investigación, encontramos que los hechos, indican que esta oprobiosa actitud, ha estado presente a lo largo de la historia del país. Sin embargo, hoy observamos en la Fuerza Pública, la decisión de tomar todos los correctivos necesarios para que estas prácticas nunca se vuelvan a presentar.

Antecedentes periodísticos

La percepción periodística ha sido de gran relevancia para entender la realidad por la cual atravesamos y ha reflejado los hechos históricos más importantes a lo largo del devenir colombiano. Además de los documentos anteriores, existe una amplia evidencia de los principales medios del país y del mundo que es necesario evaluar para efectos del presente proyecto y su posterior sustentación.

La Fuerza Pública, a pesar de los altos índices de prestigio que la ciudadanía le ha dado, ha quedado cuestionada a raíz de los falsos positivos que han generado muertes y desaparecimiento de jóvenes de las diferentes regiones del país, al punto que las mismas fuerzas militares reconocen sus errores.

El Ministro de Defensa, Juan Manuel Santos, así lo ha reconocido en declaraciones al diario *El Espectador*⁴, el 27 de octubre de 2008: “Existen problemas al interior de las FF. MM.”, asumiendo errores en el caso de los desaparecidos de Soacha.

² <http://www.iraqbodycount.org/>

³ Informe Michael Evans. Evans es investigador de una organización sin ánimo de lucro de Washington D. C., la National Security Archive, que se dedica a conseguir que se le levante la reserva a la mayor cantidad posible de documentos oficiales en temas relacionados con la seguridad de ese país. Evans ha venido siguiendo por varios años la desclasificación de documentos relacionados con Colombia.

⁴ *El Espectador*. Artículo titulado “Existen problemas al interior de las FF. MM.”, publicado y recuperado: 27 de octubre de 2008. Link: <http://www.elespectador.com/noticias/judicial/audio-existen-problemas-al-interior-de-ffmm>

¹ “El cielo no se está cayendo, sólo fue una bellota en la cabeza”. Ejército Nacional de Colombia. Febrero 17 de 2005.

Este reconocimiento cambia la perspectiva nacional e internacional en materia de Derechos Humanos, porque el fondo refleja una situación que dejará un sin-sabor a la luz de la violación de los mismos, entonces, a partir de las medidas que tome el gobierno en pleno para conjurar la problemática, se le medirá el grado de complicidad o no con los hechos.

El Presidente Uribe⁵ comenzó a exigir a las Fuerzas Militares respetar los Derechos Humanos, recalcando que “...hechos como las desapariciones en Soacha empañan la labor de las autoridades...” y afirmando que “...Somos las Fuerzas Militares más vigiladas del mundo”, en declaraciones del Jefe de Estado durante la visita al país de la Alta Comisionada de Derechos Humanos de la ONU, Navanethem Pillay.

Así mismo, expresó que “no es justo que luego de éxitos tan contundentes como la operación Jaque, la operación contra Raúl Reyes y la más reciente liberación de Oscar Tulio Lizcano, los militares nos hagan quedar mal con casos como el de Soacha, Guitarrilla y Cajamarca”.

El problema que ha dejado en entredicho a las fuerzas armadas surgió con ocasión de la muerte de 11 jóvenes reportados como dados de baja en combate en Ocaña y Cimitarra, los cuales habían desaparecido en Soacha y Bogotá.

La cuestión se tornó sospechosa debido a que los jóvenes aparecieron muertos dos o tres días después de salir de sus casas. Se trataba de personas jóvenes y desempleadas, en algunos casos consumidores o vendedores de drogas, sin identificación, que morían como producto de un fuerte combate en contravía con la aparición en sus manos de un arma corta, sin poder determinar el grupo al que pertenecían por lo cual eran enterrados en forma anónima.

Los organismos de seguridad descubrieron que se trataba de falsos positivos, es decir, muertes fuera de combate que presuntamente algunos oficiales habían ejecutado con el fin de demostrar resultados ante la opinión pública y ante las fuerzas militares para ganar honores al interior de las mismas.

Las investigaciones internas, según la revista *Semana*⁶, ya identificaron a algunos de los reclutadores responsables de tal situación, dentro de los que señalaron a soldados que llevaban más de 10 años de servicios en la institución, quienes grababan al final del supuesto combate los cuerpos en el piso y entregaban el material al CTI, sin hacer procedimiento de levantamiento de cadáveres, hechos negados en principio por el comandante del ejército que continuaban en investigación ante los órganos de control.

La revista *Semana*⁷ ha reseñado el tema con ejemplos claros así:

⁵ *El Espectador*. Artículo titulado “Uribe Exige a las Fuerzas Militares respetar los Derechos Humanos”, publicado y recuperado: 27 de octubre de 2008. Link: <http://www.elespectador.com/noticias/politica/articulo86325-uribe-exige-fuerzas-militares-respetar-los-derechos-humanos>

⁶ Revista *Semana*. Artículo titulado “Por jóvenes desaparecidos en Soacha, tres coroneles fueron retirados de sus cargos”. Publicado el 24 de octubre de 2008. Recuperado el 26 de octubre de 2008. Link: <http://www.semana.com/noticias-justicia/jovenes-desaparecidos-soacha-tres-coroneles-fueron-retirados-cargos/116978.aspx>.

⁷ Revista *Semana*. Artículo titulado “Acto de contrición”. Publicado el 25 de octubre de 2008 y Recuperado el 26 de octubre de 2008. Link: <http://www.semana.com/noticias-nacion/acto-contricion/117036.aspx>

“En enero *Semana* reveló el testimonio de un sub-oficial del Ejército adscrito a la Brigada Móvil XV con sede en Ocaña –justamente la misma que hoy está cuestionada– que denunció varios casos de falsos positivos ante la Procuraduría y ante las propias Fuerzas Militares. La denuncia afectaba al coronel Santiago Herrera, comandante de esa Brigada durante los años 2006 y 2007, época en la que los resultados operacionales de esa unidad fueron muy altos. Paradójicamente, el sub-oficial fue retirado de la institución por ‘razones discrecionales’ y señalado por muchos oficiales como un enfermo mental, mientras que el coronel Herrera fue llamado a trabajar a Bogotá, al ser considerado un oficial de alto rendimiento. Sin embargo, ahora es uno de los que Montoya ha separado de su cargo”.

A esta práctica se le ha denominado “Reclutamiento con fines de Homicidio”, actualmente investigada por la Procuraduría General de la Nación y la Fiscalía General de la Nación, quienes tendrán la última palabra, sin embargo, dentro de las filas militares ya dieron los primeros resultados, primero, con la separación de sus cargos de tres coroneles⁸ y, segundo, con la poda de 23 militares más, dentro de los que se destacó la separación de tres generales.

Las madres de familia desesperadas buscan noticias de sus hijos, pues al parecer esta práctica se ha venido dando desde hace más de 6 meses. A los jóvenes les ofrecían trabajo en diferentes regiones del país, mientras sus familias eran amenazadas para que no interpusieran las respectivas denuncias por desaparecimientos.

En el país han sido reportados en los dos últimos años 7.763 desapariciones⁹, entre las cuales la Revista *Cambio* muestra como ejemplo casos particulares como el de Rubiela Beltrán que “...vio por última vez a su esposo Gilberto Arias, de 45 años, el 27 de mayo de 2007. Salió de su casa de El Tunal, en el sur de Bogotá, rumbo a Soacha, donde iba a hacer un negocio de finca raíz. ‘Después de varios días de búsqueda una persona me dijo que lo había visto con unos hombres que lo mataron y lo tiraron a una laguna cerca de Soacha –relata Rubiela–. Me fui a buscarlo y encontré la ropita con sangre, pero el cuerpo no aparece”.

Cambio ha revelado las siguientes cifras:

“Las desapariciones han aumentado en forma dramática entre el 1º de enero de 2007 y el 21 de octubre de 2008, según un informe de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, de la cual hacen parte el Programa de Derechos Humanos y DIH de la Vicepresidencia, la Fiscalía, la Defensoría, el Instituto de Medicina Legal, el Ministerio de Defensa, la Asociación de Familiares Detenidos Desaparecidos (Asfaddes), Fondelibertad y la Comisión Colombiana de Juristas. En el periodo mencionado se registraron 7.763 desapariciones, de las cuales 3.090 ocurrieron este año. La Comisión estableció que del total, 1.686 fueron forzadas. Del resto nada se sabe.

Según el informe, en el Sistema de Información Red de Desaparecidos y Cadáveres de Medicina Legal hay reportadas hasta la fecha 12.284 desapariciones, 95 de las cuales ocurrieron en octubre de este año...

⁸ Los afectados son el coronel Santiago Herrera Fajardo, jefe de Estado Mayor de la Quinta División (en Bogotá); el coronel Rubén Darío Castro Gómez, comandante del la Brigada Móvil número XV, y el Coronel Gabriel Rincón Amado, jefe de Operaciones de la misma unidad (en Norte de Santander).

⁹ Revista *Cambio*. Artículo titulado: “7.763 desapariciones fueron reportadas en los dos últimos años”. Publicado y recuperado: 26 de octubre de 2008. Link: http://www.cambio.com.co/paiscambio/799/4618959-pag-2_2.html

Agrega que en el país se registraban antes entre dos y cuatro desapariciones cada día pero hoy la cifra puede ascender a ocho casos diarios. Lo más alarmante es que 5.507 de las desapariciones reportadas ocurrieron en Bogotá, muy por encima de otras ciudades y de Cundinamarca, donde hay reportados 381 casos...

Según Indepaz, existen 5 factores que inciden en el incremento de las desapariciones:

1. Tiene que ver con la creación de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, que adelanta una búsqueda activa y tiene un registro de desaparecidos que antes no existía. Este factor es positivo, mientras que los otros 4 son negativos.

2. Las ejecuciones extrajudiciales.
3. Los falsos positivos.
4. El reclutamiento forzado.
5. La trata de personas.
6. El desplazamiento invisible hacia las fronteras.

Quiénes pueden ser víctimas: La revista *Cambio* estableció que pueden ser víctimas:

1. Los miembros de grupos políticos.
2. Los líderes sindicales, comunitarios o indígenas.
3. Los integrantes o ex integrantes de grupos armados, y
4. Algunos comerciantes.

Las investigaciones alertan a los jóvenes entre 20 y 30 años.

“Cambio pudo determinar con el CTI de la Fiscalía que ‘cada día desaparecen en promedio entre 20 y 25 personas y que hallarlas ‘es difícil si no existe un perfil claro de por qué desaparecen, si no se sabe si se trata de un hecho criminal o de una ausencia común, es decir, si la persona decidió irse por su voluntad para no pagar una deuda, terminar una relación sentimental, huir de la casa’. Antioquia, Cundinamarca, Magdalena, Meta, Santander y Valle son los departamentos que registran un mayor número de desapariciones, además de Bogotá. Muchos casos no son denunciados porque las familias no saben cómo hacerlo o porque presumen que la persona quiso irse. Según Medicina Legal, hay 20.000 cadáveres clasificados como N.N., que no han sido reclamados porque sus familiares no se atreven a identificarlos o los siguen buscando porque los presumen vivos. ‘Hay un miedo a la muerte y la esperanza no se pierde –dice un médico forense de la Institución. La familia se niega a encontrarlo muerto’”.

Los responsables ahora se han convertido en la principal tarea de los órganos de control, como también la búsqueda de los desaparecidos, esperanza que las familias mantienen todavía con una fe incalculable.

Los hechos, en principio, generó una purga de 27 oficiales del Ejército dentro de los cuales se encuentran 3 generales y 7 coroneles, determinación jamás vista en las filas. La principal preocupación que ha causado obedece a la causa por la cual fueron retirados estos oficiales, ella es la violación a los Derechos Humanos.

Con esta medida, que no será la última, deberá comenzar una nueva mentalidad en la que se pondrán límites a la acción militar en la búsqueda de eliminar los grupos armados ilegales y en la que el cambio de estrategia violenta y salvaje por una acción eficaz y eficiente dentro del marco del Derecho Internacional Humanitario y de los Derechos Humanos deberá arrojar los resultados que más benefician al país.

Las noticias dan cuenta de hechos como el de un soldado cuyo hermano fue dado de baja en un supuesto combate, el cual no dejó de ser otro falso positivo.

En la Procuraduría General de la Nación se atienden permanentemente casos como estos, los cuales aún

están en investigación. La Fiscalía no es ajena a estas investigaciones, pues dentro de este órgano de control se adelantan alrededor de 700 casos de ejecuciones extrajudiciales, así como también la Oficina de Derechos Humanos de la ONU¹⁰. Lo más escabroso ha resultado que en esta práctica ilegal se ha atentado contra menores de edad y discapacitados mentales.

Mientras se proponen alternativas legales para eliminar de raíz un problema que afecta a la población general, la justicia deberá poner su mayor empeño para desenredar la maraña que conlleva esta situación, resultados que espera con ansias el pueblo colombiano y por supuesto las madres y familiares de los desaparecidos.

Los éxitos del Estado y de la Fuerza Pública, a partir de estos hechos que marcan un hito negro en la historia de nuestro país, como lo han sostenido el Ministro de Defensa Juan Manuel Santos y el General Padilla, Comandante de las Fuerzas Militares, dependerá *“más del control territorial, el número de desmovilizados y la confianza de la gente, que del número de muertos que produzca”*.

Sin embargo, se hace necesario establecer incentivos para quienes siendo miembros de la Fuerza Pública no atenten contra los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, eliminar los beneficios de la ley penal para esta clase de conductas, capacitar constantemente a los agentes estatales en estas materias y conceder premios a quien obre dentro de la legalidad en la lucha contra los grupos ilegales.

Este es el sentido de esta propuesta de proyecto de ley que surge de un verdadero conocedor de la génesis de la violencia y por ello, ha contado con la autoridad suficiente para denunciar este flagelo.

Los Derechos Humanos

En materia de violación de Derechos Humanos, el Presidente de la República Alvaro Uribe Vélez sostuvo en una alocución televisiva: *“No se puede confundir la eficacia en las operaciones militares con la cobardía para enfrentar a los delincuentes y la distorsión de la eficacia, asesinando a inocentes”*¹¹.

La Fiscalía General de la Nación, según *El Tiempo*, adelanta más de 700 investigaciones por hechos que atentan contra los Derechos Humanos desde el año 2002. Las denuncias provienen, en mayor número de casos, de los departamentos de Meta, Antioquia, Norte de Santander y Córdoba.

Las investigaciones arrojan una incursión de miembros de la Fuerza Pública en asesinatos, omisiones en control y vigilancia y en fallas en los procedimientos, motivo por el cual se ha anunciado por parte del gobierno drásticas sanciones.

El Director de Human Rights Watch, ONG que defiende los Derechos Humanos en América ha sostenido que *“asesinar a civiles y pretender que son combatientes es una práctica que se viene arrastrando desde hace años y que llevamos mucho tiempo denunciando”*¹².

¹⁰ Fuente: *El Tiempo*. Artículo titulado “Purga histórica”. Publicado y recuperado: 29 de octubre de 2008. Link: http://www.eltiempo.com/opinion/forolectores/purga-historica_4632772-1

¹¹ Fuente *El Tiempo*: Artículo titulado “Tres generales, entre los 27 miembros del Ejército retirados por casos de Derechos Humanos. Publicado y recuperado: 29 de octubre de 2008. Link: <http://www.eltiempo.com/colombia/justicia/tres-generales-entre-los-27-miembros-del-ejercito-retirados-por-casos-de-derechos-humanos-4631977-1>

¹² Fuente *El Tiempo*. Artículo titulado “ONG Human Rights Watch aplaude retiro de militares vinculados con casos de Derechos Humanos.” Publicado y recuperado: 29 de octubre de 2008. Link: http://www.eltiempo.com/colombia/politica/amnistia-internacional-acusa-a-estado-colombiano-de-distorsionar-realidad-sobre-derechos-humanos_4630535-1

Por su parte, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Navi Pillay, ha celebrado las medidas que el gobierno ha tomado, incentivando a promocionar la seguridad de acuerdo con el Derecho Internacional Humanitario y respetando los Derechos Humanos y reiteró las recomendaciones formuladas al gobierno colombiano en los informes anuales, especialmente el de 2007, también dirigido a las Fuerzas Militares.

En él se propicia la adopción de medidas para prevenir, investigar, sancionar y hacer públicas situaciones que reflejen ejecuciones extrajudiciales, como también recomienda que esta clase de hechos se investiguen por las autoridades y la justicia ordinaria en el menor tiempo posible.

Los graves atentados contra los Derechos Humanos están dando pie a la movilización popular, como viene sucediendo en ciudades como Soacha, en donde las madres de los desaparecidos hacen presencia exigiendo la verdad. La situación se puede tornar peligrosa si la justicia no arroja resultados pronto de manera que la población se sienta legitimada para lanzarse a la protesta social, generando problemas adicionales de seguridad e inestabilidad institucional a causa de la negligencia y omisión en las investigaciones.

La ONG Amnistía Internacional¹³ acusó al Estado colombiano de distorsionar la realidad sobre Derechos Humanos, en informe que publicó en la ciudad de Madrid, España, en el cual presentó cifras que reflejan que en el 2007 hubo 1.400 homicidios de civiles y 1.300 en el año 2006, de los cuales las fuerzas armadas eran responsables de 330. El informe dice que: “305 mil personas fueron desplazadas en el 2007 y 190 personas fueron víctimas de desaparición forzada”.

En cuanto a impunidad, señala el informe que el 10% de los 31.000 paramilitares desmovilizados se han podido acoger a la Ley de Justicia y Paz.

En torno a esta temática de los Derechos Humanos, de los delitos que podrían ser investigados por la Corte Penal Internacional y de las implicaciones de estos hechos en el orden internacional, veamos la entrevista¹⁴ que un medio de comunicación le hizo al Fiscal General de la Nación:

“Cambio: ¿Cómo recibe la noticia del retiro del Ejército de 27 militares, entre ellos tres generales?”

M.I.: En el supuesto de que los miembros del Ejército sean responsables en casos como el de Soacha, creo que la decisión del Gobierno lo pone a salvo frente a las normas que rigen a la Corte Penal Internacional, en lo relativo a las relaciones entre superiores y subordinados. Eso está contenido en el artículo 28 del Estatuto de Roma.

¿Por qué?

Porque si se comprueba que el reclutamiento forzoso y desaparición de inocentes es una práctica sistemática de un grupo criminal, estamos frente a un delito de lesa humanidad.

¿La Fiscalía ya estableció qué fue lo que pasó?

¹³ Fuente *El Tiempo*. Artículo titulado “Amnistía Internacional acusa a Estado Colombiano de distorsionar realidad sobre Derechos Humanos”. Publicado y recuperado: 30 de octubre de 2008. Link: http://www.eltiempo.com/colombia/justicia/ong-human-rights-watch-aplaude-retiro-de-militares-vinculados-con-casos-de-derechos-humanos_4632593-1

¹⁴ Fuente Revista *Cambio*. Artículo titulado “El CTI advirtió sobre los macabros sucesos: Mario Iguarán”. Publicado y recuperado: 30 de octubre de 2008. Link: http://www.cambio.com.co/portadacambio/800/4633177-pag-2_2.html

Hemos desplegado lo que se podría llamar una “operación avispa” de investigadores en varias brigadas del país para revisar el pago de recompensas y manejo de informantes. El afán por el positivo o el ansia por la recompensa, pueden estar generando episodios muy oscuros y graves, que es lo que los medios de comunicación han llamado ejecuciones extrajudiciales.

¿En cuántas regiones han detectado estas prácticas?

Por mencionar algunos, en Tolú Viejo, Sucre; en Chinchiná, Caldas; en Córdoba y en Atlántico. En Medellín se ha registrado un número creciente de casos. Por eso, en esta investigación no vamos solo por los reclutadores, sino por la organización.

¿Cree que hay un uso perverso de las recompensas?

Falta consolidar las investigaciones pero pueden darse casos en que desmovilizados contactan personal uniformado para ponerse de acuerdo en la presentación de informantes y el pago de recompensas. Todos los días nos llegan noticias nada halagadoras. En un año pasamos de 103 investigaciones a 690 y eso es muy preocupante. En las últimas hay 763 vinculados y contabilizadas 1.137 víctimas.

La Procuraduría no descarta la responsabilidad del CTI en los casos de Norte de Santander, pues al fin y al cabo los funcionarios legalizaron los informes del Ejército sobre los supuestos muertos en combate. ¿La Fiscalía qué tiene que decir ante esto?

Después de recibir información del Ejército, el CTI fue al lugar donde estaban los cuerpos y él mismo entregó un reporte que ha permitido adelantar la investigación con hipótesis judiciales como la de que esas personas no murieron en combate. En pocas palabras, el CTI es el que advierte sobre esos macabros sucesos.

¿Qué implicaciones pueden tener estos hechos en la comunidad internacional, a la luz del Derecho Internacional Humanitario?

A Colombia la comunidad y las Cortes internacionales la condenan no por los hechos que suceden, que ocurren en todas partes del mundo, sino por no hacer Justicia frente a esos hechos. Y en esta materia, la Fiscalía promueve y adelanta investigaciones, y muestra resultados en casos de ejecuciones extrajudiciales. Estamos esclareciendo casos como la masacre de Trujillo, reactivamos casos como el del exterminio de la Unión Patriótica, el magnicidio del profesor Correa D’Andreis y la masacre de El Salado, donde hemos encontrado más de 500 víctimas.

Durante el encuentro que tuvo este martes con la Alta Comisionada de Derechos Humanos de la ONU ¿qué temas trataron?

Muchos temas, y entre las preguntas que formuló una fue sobre la parapolítica regional, e hizo observaciones sobre la inconveniencia de la extradición de los jefes paramilitares”.

Casos puntuales¹⁵

DEPARTAMENTO O CIUDAD	NUMERO DE CASOS DE DESAPARECIDOS
BUCARAMANGA	1
TOLU VIEJO	11
IBAGUE	1
ANTIOQUIA	40
NEIVA	5

¹⁵ Fuente *El Tiempo*. Artículo titulado “Indigentes, un mimo, drogadictos, vendedores y tres enfermos entre víctimas de desaparecidos”. Publicado y recuperado: 29 de octubre de 2008. Link: http://www.eltiempo.com/colombia/justicia/indigentes-un-mimo-drogadictos-vendedores-y-tres-enfermos-entre-victimas-de-desaparicion_4632186-1

Por homicidios fuera de combate, la Fiscalía General de la Nación investiga 780 casos y la Procuraduría General de la Nación investiga 930 militares por estas conductas, según las informaciones de prensa.

Entre enero de 2007 y junio de 2008, 535 personas fueron ejecutadas extrajudicialmente, con las siguientes cifras¹⁶:

- En promedio, se ejecutó una víctima diaria.
- El 58% eran menores de 30 años.
- El 21,9%, es decir, 117 casos, tienen algún tipo de seguimiento judicial.
- Julio de 2007 fue el mes que registró el mayor número de ejecuciones: 58 personas.
- Junio de 2008 fue el mes que registró el menor número de ejecuciones: 1 persona.
- El mayor número de casos se presentaron en Norte de Santander: 67 casos.
- El segundo número de casos se presentaron en Antioquia: 65 casos.
- En estas regiones cuentan con las principales acciones del Plan Colombia.
- El Ejército colombiano es el mayor responsable de las denuncias sobre ejecuciones extrajudiciales: Se le atribuye el 93,7% de los casos, representado en 443 víctimas.
- La Policía Nacional ha arrojado el 5,1% de las muertes.
- La Armada Nacional es responsable de 6 casos.
- En un 97% de los casos, las víctimas son hombres, el restante 3% son mujeres.

Acciones del Gobierno Nacional

El Gobierno Nacional, en cabeza de su Ministro de Defensa, expidió un comunicado¹⁷ de prensa, con motivo de las graves denuncias de presuntas desapariciones en la localidad de Soacha y presuntos homicidios en el Norte de Santander y Antioquia, del cual se puede extraer lo siguiente:

• “El Ministro de Defensa Nacional creó, mediante la Resolución 4342 del 3 de octubre de 2008, una comisión de carácter transitorio, que para el efecto designó el Comandante General de las Fuerzas Militares, para analizar las circunstancias operacionales y recomendar las medidas administrativas correspondientes.

• La investigación administrativa y operacional de la Comisión encontró serios indicios de negligencia del mando en diferentes niveles en cuanto a la observancia y verificación de los procedimientos que rigen el ciclo de inteligencia y el planeamiento, conducción, ejecución y evaluación de las operaciones y misiones militares, así como una inexcusable falta de diligencia

del mando en la investigación rigurosa de presuntos casos irregulares en su jurisdicción.

• La Comisión concluyó que esta negligencia pudo haber facilitado la colusión de algunos miembros del Ejército Nacional con delincuentes externos que gozaban de impunidad, a cambio de contribuir al logro de resultados irregulares que van en total contravía de la Política de Seguridad Democrática y de la doctrina y el honor militar.

• Estos hechos están siendo investigados penal y disciplinariamente por la Fiscalía General de la Nación y la Procuraduría General, respectivamente, a quienes el Ministerio de Defensa y las Fuerzas Militares han facilitado y facilitarán todo su apoyo para su esclarecimiento.

• El Ministerio de Defensa Nacional, por su parte, en vista de las graves fallas administrativas y operacionales que estableció la comisión, ha decidido llamar a calificar servicios o retirar discrecionalmente al siguiente personal del Ejército Nacional, sin perjuicio de los resultados que arrojen los procesos penales y disciplinarios:...”.

Razones políticas para la destitución de los militares involucrados en estos casos

Según la revista *Cambio*¹⁸, las razones son las siguientes:

“La primera es que estaba afectando la imagen de la Seguridad Democrática. La percepción de que el Ejército asesina civiles puede borrar con el codo lo alcanzado con la larga cadena de victorias militares contra las Farc...”.

La segunda motivación tiene que ver con la preocupación creciente de la comunidad internacional sobre la situación de Derechos Humanos en Colombia...

De otra parte, hay otro motivo que explica la contundencia de la purga ordenada por el Presidente esta semana. El problema de los “falsos positivos” no se limita a los muchachos de Soacha que aparecieron muertos en Ocaña, Norte de Santander: es mucho más grave. En la lista de oficiales que fueron retirados hay militares que venían operando en Antioquia, Chocó y Magdalena Medio, lo cual indica que en las investigaciones del Gobierno aparecieron irregularidades en esas zonas...”.

Sobre las recompensas

El Presidente Uribe salió a explicar¹⁹ el sentido de las recompensas en un acto de carácter internacional, precisando que las mismas estaban dirigidas a “...civiles que ayuden con su información a desmontar la criminalidad, nunca a integrantes de las fuerzas militares”.

Esta fue la respuesta a una petición del Fiscal General de la Nación dirigida a la revisión de la directiva ministerial referida al pago de las recompensas, que al parecer ha sido tergiversada y ha servido de herramienta idónea para legalizar los falsos positivos.

Sin embargo, el Presidente ha considerado: “injusto, perverso, interpretar que una política de recom-

¹⁶ Fuente *El Tiempo*. Artículo titulado “535 personas fueron ejecutadas extrajudicialmente desde enero de 2007 al 30 de junio de 2008. Datos que se desprenden del informe presentado en el foro “Ejecuciones Extrajudiciales: una realidad inocultable” organizado por la Coordinación Colombia-Europa-EE-UU, colectivo integrado por ONG nacionales y extranjeras. El informe sobre ejecuciones extrajudiciales en Colombia fue elaborado por 13 juristas, periodistas, antropólogos forenses y expertos en Derechos Humanos de Alemania, España, Estados Unidos, Francia y el Reino Unido. Publicado y recuperado: 29 de octubre de 2008. Link: http://www.eltiempo.com/colombia/justicia/535-personas-fueron-ejecutadas-extrajudicialmente-desde-enero-de-2007-al-30-de-junio-de-2008_4632458-1

¹⁷ Fuente *El Tiempo*. Artículo titulado “Comunicado de la Presidencia sobre el retiro de 25 militares por casos de desaparecidos”. Publicado y recuperado: 30 de octubre de 2008. Link: http://www.eltiempo.com/colombia/justicia/comunicado-de-la-presidencia-sobre-el-retiro-de-25-militares-por-casos-de-desapariciones_4632012-1

¹⁸ Fuente Revista *Cambio*. Artículo titulado “Qué gana y qué pierde Uribe con la decisión de destituir los 27 militares”. Publicado y recuperado: 30 de octubre de 2008. Link: http://www.cambio.com.co/portadacambio/800/4633176-pag-3_3.html

¹⁹ Fuente *El Tiempo*. Artículo titulado “Reflexionar sobre críticas a política de recompensas pidió el presidente Uribe al Fiscal Iguarán”. Publicado y recuperado: 31 de octubre de 2008. Link: http://www.eltiempo.com/colombia/politica/reflexionar-sobre-criticas-a-politica-de-recompensas-pidio-el-presidente-uribe-al-fiscal-iguaran_4637110-1

piensas que forma parte de unas órdenes legítimas de procedimiento pueda justificarse para producir unos hechos ilegales”.

Las recompensas han servido para combatir la criminalidad, como por ejemplo, en casos de lograr una mejor política de inteligencia para combatir la subversión, cuando se ha obtenido información pertinente para la captura o la reducción de un grupo de subversivos, no obstante, debe tener sus límites y estudiarse y revisarse la política que viene imperando, porque confundida o ejecutada en forma dolosa a favor de los falsos positivos, le causan un grave perjuicio al país en materia de política internacional, a más de constituirse en una violación clara e inequívoca de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario.

¿Responsabilidad política o responsabilidad jurídica?

Se han oído voces como la del Senador Clopatofsky²⁰ solicitando el reconocimiento de la responsabilidad política que le puede caber al gobierno, además de rediseñar o ajustar la formación castrense en Derechos Humanos.

Desde el punto de vista de la responsabilidad, hay que establecer una línea divisoria entre la política y la jurídica, pues la primera opera aún cuando no exista la segunda (administrativa y/o penal). La política es producto de actos desplegados en la gestión de un servidor público que resultan inconvenientes y desatinados para producir políticas eficientes, eficaces y equitativas, mientras que la jurídica es la violación de la Constitución y la ley.

Por lo tanto, desde la perspectiva que el fenómeno de los falsos positivos ha sido vista, más importante que la responsabilidad política, resultaría el esclarecimiento de los hechos y los resultados de la justicia ordinaria en materia de responsabilidad jurídica, administrativa o penal, en cabeza de los sujetos activos de tan graves hechos atentatorios de los Derechos Humanos.

Cifras en la Procuraduría General de la Nación²¹

- “Todas las quejas seguían el mismo patrón: personas que señalaban a militares de haber matado a familiares suyos en combates simulados para después presentarlos como miembros de grupos ilegales.

- Hoy en día, el Ministerio Público tiene 1.019 investigaciones en curso en todo el país. Antioquia, con 36 por ciento; Caquetá, con el siete, y Norte de Santander con el cinco son las zonas con el mayor número de denuncias. Les siguen Meta, Putumayo, Tolima, Casanare, Guajira y Arauca.

- En total, el organismo de control investiga en este momento la responsabilidad de 2.300 efectivos del Ejército en por lo menos dos mil muertes reportadas inicialmente como consecuencia de combates pero en circunstancias aún no aclaradas.

- Según las quejas, la víctima desapareció camino a su trabajo, retenida en un retén militar o sacada de

manera violenta de un lugar determinado y 24 ó 72 horas después aparecía muerta empuñando un arma y rotulado por el Ejército como guerrillero o paramilitar.

- La Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos Humanos encontró al revisar los casos que la mayoría de los muertos eran sindicalistas, líderes comunales o desmovilizados que vivían en zonas rurales, pero el caso de los desaparecidos de Soacha y de otras ciudades del país permitió establecer que también había jóvenes desempleados o personas con antecedentes judiciales y residentes en zonas urbanas deprimidas entre las víctimas.

- En los reportes presentados por los militares involucrados en los casos, los cuerpos aparecían cerca de casas o en terreno abierto y a una distancia de hasta de 1.300 metros del lugar donde las tropas supuestamente se encontraban al momento de entrar en combate.

- Pero al revisar las heridas producidas en los cuerpos se encontró que los orificios de entrada y salida de proyectiles no pudieron hacerse a esas distancias. Los informes forenses analizados por los investigadores de la Procuraduría permitieron establecer también que mayoría de las veces las víctimas presentaban heridas de bala recibidas de espaldas, y en ángulos en los que se podía deducir que les habían disparado a cierta altura, probablemente mientras estaban arrodillados o acostados en el suelo.

- Por otro lado, las prendas que llevaban puestas los cadáveres no presentaban agujeros que correspondieran a los orificios en el cuerpo producidos por las balas y presentaban rastros de haber sido movidos de un lugar a otro.

- Mientras tanto, al revisar lo sucedido en las filas del Ejército jamás se reportó un herido o lesionado en combate. La versión inicial entre los miembros de la tropa era siempre muy similar: se entró en contacto con el enemigo (las víctimas en este caso), mientras se patrullaba, los efectivos ametrallaron hacia el lugar donde se producían los ataques y al hacer un barrido del área se encontraron los cuerpos.

- Por lo regular, el informe sobre la munición gastada por los miembros de las tropas involucradas en estos casos no coincide con su relato sobre las acciones.

- Casi siempre los efectivos involucrados son mandos medios y bajos, de rango de subteniente hasta capitán o mayor; entre los suboficiales, la mayoría son cabos, y el resto soldados profesionales que fueron exonerados tras ser investigados por sus comandantes o por las oficinas de control interno de las guarniciones a la que prestaban servicio.

- Por lo regular, ante el juez militar o funcionario administrativo que llevaba el caso se presentaba un testigo espontáneo de la región que señalaba a la víctima como miembro de un grupo ilegal armado.

- Al revisar estas actuaciones, la Procuraduría encontró que no cumplían con los estándares internacionales de justicia, de imparcialidad y de seriedad para este tipo de casos.

- En los seis últimos años, los delegados del organismo de control han revocado 80 decisiones de estas dependencias del Ejército y han ejercido el poder preferente en 64 casos para sumir las indagaciones. De hecho, esta situación se convirtió en un momento dado en un obstáculo para las investigaciones por lo que en noviembre de 2007 se entregó un informe al Ministro de Defensa pidiéndole correctivos “necesarios y urgentes para que esta conducta no se siga presentando.

²⁰ Fuente El Tiempo. Artículo titulado “Senado espera que gobierno asuma responsabilidad política por ejecuciones en falsos positivos”. Publicado: 2 de noviembre de 2008 y recuperado: 4 de noviembre de 2008. Link: http://www.eltiempo.com/colombia/ARTICULO-WEB-PLANTILLA_NOTA_INTERIOR-4642008.html

²¹ Fuente El Tiempo. Artículo titulado “Reportes de falsos positivos recibidos por la Procuraduría pasaron de 10 a 200 en tres años”. Publicado: 2 de noviembre de 2008 y recuperado: 4 de noviembre de 2008. Link: http://www.eltiempo.com/colombia/justicia/ARTICULO-WEB-PLANTILLA_NOTA_INTERIOR-4640186.html

• *Hasta el momento de la totalidad de casos investigados hay cinco en que ya se produjeron sanciones, en 38 se han dictado pliego de cargos, 242 están en investigación y en 612 se analizan los hechos para establecer si amerita iniciar un proceso disciplinario. Aunque la Procuraduría es conciente que los hechos ni hacen parte de una política de Estado ni tampoco son procedimientos ordenados por los altos mandos de las Fuerzas Militares, si cree que están influidos por la presión a los que son sometidos sus miembros por resultados operacionales”.*

Además de la purga militar, la caída del Comandante del Ejército, demuestran la gravedad del asunto

No importaron los logros que había obtenido el General Montoya. Ante la grave situación que se destapaba con los falsos positivos, porque desde mucho tiempo atrás se venía desarrollando, no había otro camino para el Gobierno Nacional, pues de una u otra manera la falta de control desde la cabeza del Ejército permitió que se desplomara la pirámide, la cual venía siendo construida con logros importantes como la operación Jaque, la liberación de secuestrados en grupo dentro de los cuales se hallaba Ingrid Betancourt, entre otros.

Primeras consecuencias internacionales

La primera consecuencia de esta situación fue comunicada por el embajador de Estados Unidos: Veto a comandos de tres unidades militares²², medida que consiste en no ofrecer apoyo ni asistencia a dichas unidades, debido a que en ese país existe una ley que los obliga a suspender el apoyo a cualquier unidad contra la cual exista sugerencias, información o evidencia de haber hecho actividades por fuera de los Derechos Humanos.

La segunda consecuencia consiste en la forma como el nuevo presidente de Estados Unidos Barack Obama quiere abordar el tema de los Derechos Humanos en forma inmediata con las organizaciones no gubernamentales a raíz de los episodios de falsos positivos que la Fuerza Pública ha protagonizado en Colombia.

Así lo dio a conocer la Senadora Piedad Córdoba en declaraciones²³ a un medio de comunicación.

Y como tercera consecuencia inmediata, es la determinación del partido demócrata estadounidense frente al Tratado de Libre Comercio, de darle un voto negativo debido a las situaciones de violación de Derechos Humanos en Colombia, especialmente contra los sindicalistas.

Participación ciudadana como mecanismo de control

El Presidente ha anunciado²⁴ una política de eficacia y transparencia en materia de seguridad democrática, a través de la cual la ciudadanía podrá participar en

reuniones periódicas de rendición de cuentas que serán televisadas y que aceptará la participación de quien se considere vulnerado en sus derechos por la Fuerza Pública.

Justificación del proyecto

Ante semejante situación que azota a la ciudadanía la cual deja un halo de duda con respecto al proceder de la Fuerza Pública, se presenta el presente proyecto, con el fin de endurecer las penas para quienes cometan actos que van en contravía de los más fundamentales Derechos Humanos, no sin antes pasar por la presunción de inocencia y del debido proceso que pueden ser olvidados en la pasión por encontrar culpables, en una lucha que ha enlutado a un sinnúmero de familias por una confrontación interna que se ha extendido a lo largo de décadas en Colombia, que con la implementación de la Política de Defensa y Seguridad Democrática ha abierto heridas del pasado que han permanecido por mucho tiempo en el colectivo social y que se evidencian en la crisis por la cual está pasando un Ejército que ha entregado a sus mejores hombres para la protección del status quo de nuestra democracia.

Por otra parte, la educación y la continua preparación de cada una de las tropas con respecto a la salvaguarda de los Derechos Humanos debe ser la principal premisa de las Fuerzas Armadas antes de emprender cualquier acción, porque de ahí se derivan los actos en los que se fundamenta la legitimidad que todos los colombianos les damos para proteger nuestra seguridad.

De igual manera, se busca establecer un estándar de seguridad de alta calidad de quienes ingresen a las diferentes fuerzas, debido a que deben estar los mejores colombianos dispuestos a salvaguardar la integridad de los ciudadanos ante cualquier situación.

La razón por la cual se agravan los delitos de Homicidio y actos de terrorismo cometidos por miembros de la Fuerza Pública, como resultado de una falsa confrontación entre la Fuerza Pública y los grupos al margen de la ley (Falsos Positivos) estriba fundamentalmente, en que es mucho más gravoso para el Estado de Derecho por el que nos regimos, que un miembro de las Fuerzas del Estado, ejecute tales actos amparado o auspiciado en la potestad que la ley les brinda.

Consciente que las atrocidades y las aberraciones que se cometieron fueron producto de la irresponsabilidad y avaricia económica de unos pocos miembros de las Fuerzas Militares, no por ello debemos generalizar y satanizar a nuestra Fuerza Pública, que ha cumplido y viene cumpliendo una labor importante ante el desarrollo de la Política de Defensa y Seguridad Democrática; por ello resulta necesario dotar e implementar al interior del Ministerio de Defensa de verdaderas herramientas que le permitan generar una adecuada incorporación y posterior capacitación de los miembros que ingresen a sus filas.

De igual manera, resulta imperativo establecer verdaderos mecanismos o incentivos para los miembros de la Fuerza Pública en procura de velar por el respeto de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario, tales como los ascensos cuando dichos miembros logren o propendan por la reincorporación de los integrantes de los grupos al margen de la ley, o que en el combate y dentro de los límites de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, mantengan con vida al actor o actores del conflicto armado.

Así mismo, resulta necesario aplicar en estos casos el principio de publicidad cuando los integrantes de la

²² Fuente *El Tiempo*. Artículo titulado “Embajador de E.U. precisa alcances de veto a comandos de unidades militares”. Publicado y recuperado: 7 de noviembre de 2008. Link: http://www.eltiempo.com/colombia/justicia/embajador-de-eu-precisa-alcances-de-veto-a-comandos-de-unidades-militares_4649948-1

²³ Fuente *El Espectador*. Artículo titulado “Asesores de Obama se reunirán con defensores de DD.HH en Colombia”. Publicado y recuperado: 6 de noviembre de 2008. Link: <http://www.elespectador.com/noticias/politica/articulo88648-asesores-de-obama-se-reuniran-defensores-de-ddhh-colombia>

²⁴ Fuente *El Tiempo*. Artículo titulado “Uribe explicó en México nuevo mecanismo de recepción de quejas ciudadanas para Ejército y Policía”. Publicado y recuperado: 8 de noviembre de 2008. Link: http://www.eltiempo.com/colombia/politica/uribe-explico-en-mexico-nuevo-mecanismo-de-recepcion-de-quejas-ciudadanas-para-ejercito-y-policia_4654287-1

Fuerza Pública sean exonerados o condenados por las autoridades administrativas o penales, con el objeto de garantizar el sagrado derecho al buen nombre, para lo cual se deberá informar por parte del Ministerio de Defensa a través de los medios masivos de comunicación.

A pesar de que en la actualidad por vía jurisprudencial la justicia ordinaria viene adelantando los procesos penales que se deriven de tales conductas, resulta oportuno y necesario preceptuar en la presente ley, que los homicidios, desapariciones forzadas y actos de terrorismo, como resultado de una falsa confrontación entre la Fuerza Pública y los grupos al margen de la ley, o de un falso acto de terrorismo, que dicha competencia deberá ser atribuida de manera expresa a la justicia ordinaria.

En razón a la gravedad de los hechos acaecidos como consecuencia de los denominados "Falsos Positivos", se hace necesario eliminar algunos subrogados de la ley penal tales como:

1. Eliminación del beneficio de sustitución de la detención preventiva en establecimiento carcelario por la detención en el lugar de residencia (artículo 314, C.P.P., numerales 1 y 2).

2. No procederá la extinción de la acción penal en aplicación del Principio de Oportunidad para los casos de reparación integral de los perjuicios (artículo 324, numeral 8, C.P.P.).

3. No procederá la suspensión condicional de la ejecución de la pena (artículo 63, C.P.).

4. No procederá la libertad condicional (artículo 64, C.P.).

5. La no concesión del beneficio de sustitución de la ejecución de la pena (Artículo 461, C.P.P.).

6. Se proferirá medida de aseguramiento en los casos del artículo 306 del C.P.P., la cual consistirá siempre en detención en establecimiento de reclusión.

Antecedentes jurídicos

Convención Americana de Derechos Humanos

(Suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos)

Preámbulo (...)

PARTE I

DEBERES DE LOS ESTADOS Y DERECHOS PROTEGIDOS

CAPITULO I

Enumeración de deberes

Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos

1. Los Estados partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

Artículo 2. Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno

Si en el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o

de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

CAPITULO II

Derechos civiles y políticos

Artículo 3. Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica

Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Artículo 4. Derecho a la Vida

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente. (Negrilla y subraya nuestra).

Convención Americana sobre Desaparición Forzada

Adoptada en Belém do Pará, Brasil el 9 de junio de 1994, en el vigésimo cuarto período ordinario de sesiones de la Asamblea General

Los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos,

PREOCUPADOS por el hecho de que subsiste la desaparición forzada de personas;

REAFIRMANDO que el sentido genuino de la solidaridad americana y de la buena vecindad no puede ser otro que el de consolidar en este Hemisferio, dentro del marco de las instituciones democráticas, un régimen de libertad individual y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre;

CONSIDERANDO que la desaparición forzada de personas constituye una afrenta a la conciencia del Hemisferio y una grave ofensa de naturaleza odiosa a la dignidad intrínseca de la persona humana, en contradicción con los principios y propósitos consagrados en la Carta de la Organización de los Estados Americanos;

CONSIDERANDO que la desaparición forzada de personas viola múltiples derechos esenciales de la persona humana de carácter inderogable, tal como están consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de Derechos Humanos;

RECORDANDO que la protección internacional de los Derechos Humanos es de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno y tiene como fundamento los atributos de la persona humana;

REAFIRMANDO que la práctica sistemática de la desaparición forzada de personas constituye un crimen de lesa humanidad;

ESPERANDO que esta Convención contribuya a prevenir, sancionar y suprimir la desaparición forzada de personas en el Hemisferio y constituya un aporte decisivo para la protección de los Derechos Humanos y el estado de derecho,

RESUELVEN adoptar la siguiente Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas:

ARTICULO I

Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a:

a) No practicar, no permitir, ni tolerar la desaparición forzada de personas, ni aun en estado de emergencia, excepción o suspensión de garantías individuales;

b) Sancionar en el ámbito de su jurisdicción a los autores, cómplices y encubridores del delito de des-

aparición forzada de personas, así como la tentativa de comisión del mismo;

c) Cooperar entre sí para contribuir a prevenir, sancionar y erradicar la desaparición forzada de personas; y

d) Tomar las medidas de carácter legislativo, administrativo, judicial o de cualquier otra índole necesarias para cumplir con los compromisos asumidos en la presente Convención.

ARTICULO II

Para los efectos de la presente Convención, se considera desaparición forzada la privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes.

ARTICULO III

Los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales, las medidas legislativas que fueren necesarias para tipificar como delito la desaparición forzada de personas, y a imponerle una pena apropiada que tenga en cuenta su extrema gravedad. Dicho delito será considerado como continuado o permanente mientras no se establezca el destino o paradero de la víctima.

Los Estados Partes podrán establecer circunstancias atenuantes para los que hubieren participado en actos que constituyan una desaparición forzada cuando contribuyan a la aparición con vida de la víctima o suministren informaciones que permitan esclarecer la desaparición forzada de una persona.

ARTICULO IV

Los hechos constitutivos de la desaparición forzada de personas serán considerados delitos en cualquier Estado Parte. En consecuencia, cada Estado Parte adoptará las medidas para establecer su jurisdicción sobre la causa en los siguientes casos:

a) Cuando la desaparición forzada de personas o cualesquiera de sus hechos constitutivos hayan sido cometidos en el ámbito de su jurisdicción;

b) Cuando el imputado sea nacional de ese Estado;

c) Cuando la víctima sea nacional de ese Estado y este lo considere apropiado.

Todo Estado Parte tomará, además, las medidas necesarias para establecer su jurisdicción sobre el delito descrito en la presente Convención cuando el presunto delincuente se encuentre dentro de su territorio y no proceda a extraditarlo.

Esta Convención no faculta a un Estado Parte para emprender en el territorio de otro Estado Parte el ejercicio de la jurisdicción ni el desempeño de las funciones reservadas exclusivamente a las autoridades de la otra Parte por su legislación interna.

ARTICULO V

La desaparición forzada de personas no será considerada delito político para los efectos de extradición.

La desaparición forzada se considerará incluida entre los delitos que dan lugar a extradición en todo tratado de extradición celebrado entre Estados Partes.

Los Estados Partes se comprometen a incluir el delito de desaparición forzada como susceptible de extradición en todo tratado de extradición que celebren entre sí en el futuro.

Todo Estado Parte que subordine la extradición a la existencia de un tratado y reciba de otro Estado Parte con el que no tiene tratado una solicitud de extradición podrá considerar la presente Convención como la base jurídica necesaria para la extradición referente al delito de desaparición forzada.

Los Estados Partes que no subordinen la extradición a la existencia de un tratado reconocerán dicho delito como susceptible de extradición, con sujeción a las condiciones exigidas por el derecho del Estado requerido.

La extradición estará sujeta a las disposiciones previstas en la constitución y demás leyes del Estado requerido.

ARTICULO VI

Cuando un Estado Parte no conceda la extradición, someterá el caso a sus autoridades competentes como si el delito se hubiere cometido en el ámbito de su jurisdicción, para efectos de investigación y, cuando corresponda, de proceso penal, de conformidad con su legislación nacional. La decisión que adopten dichas autoridades será comunicada al Estado que haya solicitado la extradición.

ARTICULO VII

La acción penal derivada de la desaparición forzada de personas y la pena que se imponga judicialmente al responsable de la misma no estarán sujetas a prescripción.

Sin embargo, cuando existiera una norma de carácter fundamental que impidiera la aplicación de lo estipulado en el párrafo anterior, el período de prescripción deberá ser igual al del delito más grave en la legislación interna del respectivo Estado Parte.

ARTICULO VIII

No se admitirá la eximente de la obediencia debida a órdenes o instrucciones superiores que dispongan, autoricen o alienten la desaparición forzada. Toda persona que reciba tales órdenes tienen el derecho y el deber de no obedecerlas.

Los Estados Partes velarán asimismo porque, en la formación del personal o de los funcionarios públicos encargados de la aplicación de la ley, se imparta la educación necesaria sobre el delito de desaparición forzada de personas.

ARTICULO IX

Los presuntos responsables de los hechos constitutivos del delito de desaparición forzada de personas sólo podrán ser juzgados por las jurisdicciones de derecho común competentes en cada Estado, con exclusión de toda jurisdicción especial, en particular la militar.

Los hechos constitutivos de la desaparición forzada no podrán considerarse como cometidos en el ejercicio de las funciones militares.

No se admitirán privilegios, inmunidades, ni dispensas especiales en tales procesos, sin perjuicio de las disposiciones que figuran en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas.

ARTICULO X

En ningún caso podrán invocarse circunstancias excepcionales, tales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública, como justificación de la desaparición forzada de personas. En tales casos, el derecho a procedimientos o recursos judiciales rápidos eficaces se conservará como medio para determinar el paradero de las personas privadas de libertad o su estado de sa-

lud o para individualizar a la autoridad que ordenó la privación de libertad o la hizo efectiva.

En la tramitación de dichos procedimientos o recursos y conforme al derecho interno respectivo, las autoridades judiciales competentes tendrán libre e inmediato acceso a todo centro de detención y a cada una de sus dependencias, así como a todo lugar donde haya motivos para creer que se puede encontrar a la persona desaparecida, incluso lugares sujetos a la jurisdicción militar.

ARTICULO XI

Toda persona privada de libertad debe ser mantenida en lugares de detención oficialmente reconocidos y presentada sin demora, conforme a la legislación interna respectiva, a la autoridad judicial competente.

Los Estados Partes establecerán y mantendrán registros oficiales actualizados sobre sus detenidos y, conforme a su legislación interna, los pondrán a disposición de los familiares, jueces, abogados, cualquier persona con interés legítimo y otras autoridades.

ARTICULO XII

Los Estados Partes se prestarán recíproca cooperación en la búsqueda, identificación, localización y restitución de menores que hubieren sido trasladados a otro Estado o retenidos en este, como consecuencia de la desaparición forzada de sus padres, tutores o guardadores.

ARTICULO XIII

Para los efectos de la presente Convención, el trámite de las peticiones o comunicaciones presentadas ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en que se alegue la desaparición forzada de personas estará sujeto a los procedimientos establecidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y en los Estatutos y Reglamentos de la Comisión y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, incluso las normas relativas a medidas cautelares.

ARTICULO XIV

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, cuando la Comisión Interamericana de Derechos Humanos reciba una petición o comunicación sobre una supuesta desaparición forzada se dirigirá, por medio de su Secretaría Ejecutiva, en forma urgente y confidencial, al correspondiente gobierno solicitándole que proporcione a la mayor brevedad posible la información sobre el paradero de la persona presuntamente desaparecida y demás información que estime pertinente, sin que esta solicitud prejuzgue la admisibilidad de la petición.

ARTICULO XV

Nada de lo estipulado en la presente Convención se interpretará en sentido restrictivo de otros tratados bilaterales o multilaterales u otros acuerdos suscritos entre las Partes.

Esta Convención no se aplicará a conflictos armados internacionales regidos por los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos, relativos a la protección de los heridos, enfermos y náufragos de las fuerzas armadas, y a prisioneros y civiles en tiempo de guerra.

ARTICULO XVI

La presente Convención está abierta a la firma de los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos.

ARTICULO XVII

La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

ARTICULO XVIII

La presente Convención quedará abierta a la adhesión de cualquier otro Estado. Los instrumentos de adhesión se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

ARTICULO XIX

Los Estados podrán formular reservas a la presente Convención en el momento de aprobarla, firmarla, ratificarla o adherirse a ella, siempre que no sean incompatibles con el objeto y propósito de la Convención y versen sobre una o más disposiciones específicas.

ARTICULO XX

La presente Convención entrará en vigor para los Estados ratificantes el trigésimo día a partir de la fecha en que se haya depositado el segundo instrumento de ratificación.

Para cada Estado que ratifique la Convención o adhiera a ella después de haber sido depositado el segundo instrumento de ratificación, la Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o adhesión.

ARTICULO XXI

La presente Convención regirá indefinidamente, pero cualquiera de los Estados Partes podrá denunciarla. El instrumento de denuncia será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos. Transcurrido un año contado a partir de la fecha de depósito del instrumento de denuncia la Convención cesará en sus efectos para el Estado denunciante y permanecerá en vigor para los demás Estados Partes.

ARTICULO XXII

El instrumento original de la presente Convención, cuyos textos en español, francés, inglés y portugués son igualmente auténticos, será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, la cual enviará copia auténtica de su texto, para su registro y publicación, a la Secretaría de las Naciones Unidas, de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas. La Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos notificará a los Estados miembros de dicha Organización y a los Estados que se hayan adherido a la Convención, las firmas, los depósitos de instrumentos de ratificación, adhesión y denuncia, así como las reservas que hubiese.

EN FE DE LO CUAL los plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, firman el presente Convenio, que se llamará "Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas".

HECHA EN LA CIUDAD DE BELEM DO PARA, BRASIL, el 9 de junio de mil novecientos noventa y cuatro.

ESTADO DE FIRMAS Y RATIFICACIONES **CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA**

TITULO II

DE LOS DERECHOS, LAS GARANTIAS Y LOS DEBERES

CAPITULO I

DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

Artículo 11. El derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte.

Artículo 12. **Nadie será sometido a desaparición forzada**, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. (Negrilla nuestra).

LEY 65 DE 1993

(agosto 19)

Diario Oficial número 40.999 de 20 de agosto de 1993.*por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario.*

Artículo 6°. *Penas proscritas. Prohibiciones.* No habrá pena de muerte. Se prohíben las penas de destierro, prisión perpetua y confiscación. **Nadie será sometido a desaparición forzada, torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.** (Negrilla nuestra).

LEY 589 DE 2000

(julio 6)

Diario Oficial número 44.073, de 7 de julio de 2000

El Congreso de Colombia

por medio de la cual se tipifica el genocidio, la desaparición forzada, el desplazamiento forzado y la tortura; y se dictan otras disposiciones.

DECRETA:

Artículo 1°. El Código Penal tendrá unos nuevos artículos del siguiente tenor:

Artículo 268-A. **Desaparición forzada.** El particular que perteneciendo a un grupo armado al margen de la ley someta a otra persona a privación de su libertad cualquiera que sea la forma, seguida de su ocultamiento y de la negativa a reconocer dicha privación o de dar información sobre su paradero, sustrayéndola del amparo de la ley, incurrirá en prisión de veinticinco (25) a cuarenta (40) años, multa de quinientos (500) a dos mil (2.000) salarios mínimos legales vigentes y en interdicción de derechos y funciones públicas de cinco (5) a diez (10) años.

A la misma pena quedará sometido, el servidor público, o el particular que actúe bajo la determinación o la aquiescencia de aquel, y realice la conducta descrita en el inciso anterior.

Artículo 268-B. *Circunstancias de agravación punitiva.* La pena prevista en el artículo anterior será de cuarenta (40) a sesenta (60) años en los siguientes casos:

1. Cuando la conducta se cometa por quien ejerza autoridad o jurisdicción.
2. Cuando la conducta se cometa en persona con discapacidad que le impida valerse por sí misma.
3. Cuando la conducta se ejecute en menor de dieciocho (18) años, mayor de sesenta (60) o mujer embarazada.
4. Cuando la conducta se cometa, por razón de sus calidades, contra las siguientes personas: servidores públicos, comunicadores, defensores de Derechos Humanos, candidatos o aspirantes a cargos de elección popular, dirigentes sindicales, políticos o religiosos, contra quienes hayan sido testigos de conductas punibles o disciplinarias, juez de paz, o contra cualquier otra persona por sus creencias u opiniones políticas o por motivo que implique alguna forma de discriminación o intolerancia.
5. Cuando la conducta se cometa por razón y contra los parientes de las personas mencionadas en el numeral anterior, hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
6. Cuando se cometa utilizando bienes del Estado.

7. Si se somete a la víctima a tratos crueles, inhumanos o degradantes durante el tiempo en que permanezca desaparecida, siempre y cuando la conducta no configure otro delito.

8. Cuando por causa o con ocasión de la desaparición forzada le sobrevenga a la víctima la muerte o sufra lesiones físicas o psíquicas.

9. Cuando se cometa cualquier acción sobre el cadáver de la víctima para evitar su identificación posterior, o para causar daño a terceros.

Artículo 268-C. *Circunstancias de atenuación punitiva.* Las penas previstas en el artículo 286-A se atenuarán en los siguientes casos:

1. La pena se reducirá de la mitad (1/2) a las cinco sextas (5/6) partes cuando en un término no superior a quince (15) días, los autores o partícipes liberen a la víctima voluntariamente en similares condiciones físicas y psíquicas a las que se encontraba en el momento de ser privada de la libertad, o suministren información que conduzca a su recuperación inmediata, en similares condiciones físicas y psíquicas.

2. La pena se reducirá de una tercera parte (1/3) a la mitad (1/2) cuando en un término mayor a quince (15) días y no superior a treinta (30) días, los autores o partícipes liberen a la víctima en las mismas condiciones previstas en el numeral anterior.

3. Si los autores o partícipes suministran información que conduzca a la recuperación del cadáver de la persona desaparecida, la pena se reducirá hasta en una octava (1/8) parte.

Parágrafo. Las reducciones de penas previstas en este artículo se aplicarán únicamente al autor(es) o partícipe(s) que libere(n) voluntariamente a la víctima o suministre(n) la información.

CODIGO PENAL**LEY 599 DE 2000**

(julio 24)

TÍTULO III**DELITOS CONTRA LA LIBERTAD INDIVIDUAL Y OTRAS GARANTÍAS****CAPÍTULO I****DE LA DESAPARICIÓN FORZADA**

Artículo 165. **Desaparición forzada.** <Aparte tachado INEXEQUIBLE. Inciso CONDICIONALMENTE exequible. Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, a partir del 1° de enero de 2005. El texto con las penas aumentadas es el siguiente:> El particular que ~~perteneciendo a un grupo armado al margen de la ley~~ someta a otra persona a privación de su libertad cualquiera que sea la forma, seguida de su ocultamiento y de la negativa a reconocer dicha privación o de dar información sobre su paradero, sustrayéndola del amparo de la ley, incurrirá en prisión de trescientos veinte (320) a quinientos cuarenta (540) meses, multa de mil trescientos treinta y tres punto treinta y tres (1333.33) a cuatro mil quinientos (4500) salarios mínimos legales mensuales vigentes y en interdicción de derechos y funciones públicas de ciento sesenta (160) a trescientos sesenta (360) meses.

ESTATUTO DE ROMA**CORTE PENAL INTERNACIONAL**

¿Qué es y por qué se crea la Corte Penal Internacional?

La CPI es un órgano de justicia internacional independiente, de carácter permanente, cuyo objetivo es

asegurar que los más graves crímenes internacionales como el genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra no permanezcan impunes.

El Estatuto de Roma, adoptado el 17 de julio de 1998 consta de 13 partes y 128 artículos en que se determina la competencia de la Corte, su estructura así como sus funciones. Entró en vigor el 1° de julio de 2002, luego de haber sido ratificado por 60 Estados Partes. Colombia ratificó este tratado, sin embargo, entra en vigencia a partir de noviembre de 2009.

Competencia de la Corte Penal Internacional

La competencia de la Corte se limita a los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto: el genocidio, los crímenes de lesa humanidad, los crímenes de guerra y el crimen de agresión (artículo 5°).

El crimen de genocidio

El artículo 6° del Estatuto de la CPI confiere a esta jurisdicción respecto del genocidio tal como se define en el artículo II de la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio, de 1948. Ahí se establece que si se cometen con la intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso, pueden constituir genocidio los siguientes actos:

- Matanza de miembros del grupo.
- Lesión grave a la integridad física o mental de miembros del grupo.
- Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial.
- Medidas destinadas a impedir nacimientos en el seno del grupo.
- Traslado por la fuerza de niños del grupo a otro grupo.

No se incluye los grupos sociales o políticos en la definición de víctimas potenciales.

Es importante destacar que se dispone expresamente que el hecho de haber actuado por orden de un superior no constituyen una circunstancia eximente legítima del crimen de genocidio.

Crímenes de Lesa Humanidad

El Estatuto define tres características que distinguen los delitos ordinarios de los crímenes de lesa humanidad. En primer lugar, estos tienen que haber sido cometidos *“como parte de un ataque generalizado sistemático”*, entendiendo por ataque no sólo una agresión militar, sino que se puede aplicar a leyes y medidas administrativas como deportación o traslado forzoso de población. En segundo lugar, tienen que ir dirigidos *“contra una población civil”* y, en tercer lugar, tienen que haberse cometido de conformidad con *“la política de un Estado o de una organización”* (artículo 7°). Por consiguiente, pueden cometerlos agentes del Estado o personas que actúen a instigación suya o con su aquiescencia, como los “escuadrones de la muerte”. Asimismo, pueden ser cometidos de conformidad con la política de organizaciones sin relación con el gobierno, como los grupos rebeldes.

Se enumeran 11 tipos de actos que, bajo esas características, pueden constituir crímenes de lesa humanidad:

- Asesinato: homicidio intencionado.

- Exterminio: homicidio intencionado y en gran escala de miembros de un grupo.

- Esclavitud, incluido el tráfico de personas, en particular de mujeres y niños.

- Deportación o traslado forzoso de población.

- Encarcelamiento u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional.

- Tortura.

- Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada u otros abusos sexuales de gravedad comparable.

- Persecución de un grupo o colectividad con identidad propia por motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales religiosos o de género.

- **Desaparición forzada de personas.** (Negrilla nuestra).

- El crimen del Apartheid.

- Otros actos inhumanos de carácter similar.

Crímenes de guerra

La Corte puede juzgar a personas acusadas de infracciones graves a los Convenios de Ginebra de 1949, pero además tiene competencia respecto de muchas otras violaciones del Derecho Internacional Humanitario, como el dirigir ataques contra la población civil, causar daños a personas indefensas, tomar rehenes y cometer ciertos actos prohibidos en territorios ocupados, como el traslado por la potencia ocupante de parte de su población civil al territorio que ocupa o la deportación de la totalidad o parte de la población del territorio ocupado (artículo 8°).

La jurisdicción de la Corte se refiere no sólo a crímenes de guerra cometidos en conflictos armados internacionales, sino también en conflictos armados internos.

Crimen de agresión (aún no tipificado)

La Corte ejercerá competencia respecto del crimen de agresión una vez que se apruebe una disposición de conformidad con los artículos 121 y 123 en que se defina el crimen y se enuncien las condiciones en las cuales lo hará.

JURISPRUDENCIA COLOMBIANA SOBRE DESAPARICION FORZADA

La Corte Constitucional, en Sentencia C-368 de 2000, Expediente D-2546, resolviendo la demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 3°, 25, 29, 32, 71, 344, 364 y 608 de la Ley 522 de 1999, “por la cual se expide el Código Penal Militar”, Magistrado Ponente, doctor CARLOS GAVIRIA DIAZ, del 29 de marzo de 2000, en las consideraciones y fundamentos sostuvo:

“Contra el artículo 3° de los mencionados, el demandante planteó dos cargos de inconstitucionalidad, que la Corte pasa a examinar después de transcribir la norma acusada:

“Artículo 3°. Delitos no relacionados con el servicio. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, en ningún caso podrán considerarse como relacionados con el servicio los delitos de tortura, el genocidio y la desaparición forzada, entendidos en los términos definidos en convenios y tratados internacionales ratificados por Colombia”.

A. Primer cargo

Afirma el demandante que ese artículo es contrario a la Constitución, pues “la desaparición forzada no aparece en la legislación colombiana, porque el Estado colombiano no ha ratificado convenio ni tratado alguno al que se refiera esa conducta, por lo mismo se violenta el artículo 29 de la C. P., pues allí se dice que nadie puede ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le impute”.

Al respecto, debe señalarse inicialmente que la desaparición forzada sí aparece consagrada en el ordenamiento colombiano, y que sí hay instrumentos internacionales ratificados por el Estado colombiano en los que se proscribe esa conducta. En efecto:

a) El artículo 12 de la Carta Política establece que “nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes” (subraya fuera del texto).

b) El nuevo Código Penal Colombiano que debe entrar a regir el 1° de enero de 2001, consagra como tipos penales: 1. El genocidio en el artículo 101. 2. La desaparición forzada en el artículo 165, y 3) la tortura en el artículo 178.

c) El Gobierno colombiano sí ha ratificado varios instrumentos internacionales que proscriben la desaparición forzada y llaman a que los Estados Parte consagren como delito esa conducta en su legislación interna. En efecto, la Corte Constitucional consideró que tal conducta está prohibida por el artículo 2° del “*Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II)*” hecho en Ginebra el 8 de junio de 1977, y la Ley 171 del 16 de diciembre de 1994, por medio de la cual se aprueba dicho Protocolo”, y por el artículo 75 del “*Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I)*, instrumento que no improbo la Comisión Especial Legislativa el 4 de septiembre de 1991...”; baste citar para confirmarlo, un aparte de la Sentencia C-225/95:

“En el caso colombiano, estas normas humanitarias tienen además especial imperatividad, por cuanto el artículo 214 numeral 2 de la Constitución dispone que ‘en todo caso se respetarán las reglas del Derecho Internacional Humanitario’. Esto significa que, como ya lo señaló esta Corporación, en Colombia no sólo el Derecho Internacional Humanitario es válido en todo tiempo sino que, además, opera una incorporación automática del mismo ‘al ordenamiento interno nacional, lo cual, por lo demás, es lo congruente con el carácter imperativo que, según ya fue explicado, caracteriza a los principios axiológicos que hacen que este cuerpo normativo integre el ius cogens’. Por consiguiente, tanto los integrantes de los grupos armados irregulares como todos los funcionarios del Estado, y en especial todos los miembros de la Fuerza Pública quienes son destinatarios naturales de las normas humanitarias, están obligados a respetar, en todo tiempo y en todo lugar, las reglas del Derecho Internacional Humanitario, por cuanto no sólo estas son normas imperativas de derecho internacional (ius cogens) sino, además, porque ellas son reglas obligatorias per se en el ordenamiento jurídico y deben ser acatadas por todos

los habitantes del territorio colombiano. Y no podía ser de otra manera, pues las normas de Derecho Internacional Humanitario preservan aquel núcleo intangible y evidente de los Derechos Humanos que no puede ser en manera alguna desconocido, ni siquiera en las peores situaciones de conflicto armado. Ellos encarnan aquellas ‘consideraciones elementales de humanidad’, a las cuales se refirió la Corte Internacional de Justicia, en su sentencia de 1949 sobre el estrecho de Corfú. No se puede entonces excusar, ni ante la comunidad internacional, ni ante el ordenamiento jurídico colombiano, la comisión de conductas que vulneran claramente la conciencia misma de la humanidad, como los homicidios arbitrarios, las torturas, los tratos crueles, las tomas de rehenes, las desapariciones forzadas, los juicios sin garantías o la imposición de penas ex-post facto” (subraya y negrilla fuera del texto).

Es claro que ni la norma constitucional citada, ni los instrumentos internacionales referidos, ni el artículo demandado permiten que en la actualidad se procese a alguien por el delito de desaparición forzada sin violar el artículo 29 de la Carta Política; ello sólo será posible válidamente, una vez entre en vigencia el nuevo Código Penal que consagra tal conducta como delito y señala la pena correspondiente, de acuerdo con las normas procesales que asignen la competencia requerida para conocer de esa clase de hecho punible, y definan las formas propias del juicio que se deberán observar.

Sin embargo, lo dicho no hace que el artículo 3° de la Ley 522 de 1999 sea inexecutable, pues en tal norma el legislador no creó inadecuadamente un tipo penal; sólo hizo referencia a uno que, de acuerdo con los compromisos adquiridos por el Estado en virtud de la ratificación de los citados instrumentos internacionales debe consagrarse en la legislación interna, y a cuyo establecimiento atendió con la aprobación del artículo 165 del nuevo Código Penal antes citado; tal referencia, tiene el único efecto de señalar la exclusión de esa clase de conductas de las comprendidas por el fuero de los miembros de la Fuerza Pública, y esa consecuencia recoge la doctrina sentada por la Corte Constitucional en las Sentencias C-574/92 y C-225/95 antes referidas”.

CONCLUSION DE LOS FUNDAMENTOS JURIDICOS

Las conclusiones están condensadas en esta jurisprudencia final, de la cual se desprende lo siguiente:

1. En Colombia, las normas humanitarias tienen especial imperatividad, por cuanto el artículo 214 numeral 2 de la Constitución dispone que en todo caso se respetarán las reglas del Derecho Internacional Humanitario.

2. En Colombia no sólo el Derecho Internacional Humanitario es válido en todo tiempo sino que, además, opera una incorporación automática del mismo al ordenamiento interno nacional.

3. Los integrantes de los grupos armados irregulares como todos los funcionarios del Estado, y en especial todos los miembros de la Fuerza Pública quienes son destinatarios naturales de las normas humanitarias, están obligados a respetar, en todo tiempo y en todo lugar, las reglas del Derecho Internacional Humanitario, por cuanto no sólo estas son normas imperativas de derecho internacional (ius cogens) sino, además, porque ellas son reglas obligatorias per

se en el ordenamiento jurídico y deben ser acatadas por todos los habitantes del territorio colombiano.

4. No se puede excusar, ni ante la comunidad internacional, ni ante el ordenamiento jurídico colombiano, la comisión de conductas que vulneran claramente la conciencia misma de la humanidad,

como los homicidios arbitrarios, las torturas, los tratos crueles, las tomas de rehenes, **las desapariciones forzadas**, los juicios sin garantías o la imposición de penas ex-post facto". (Negrilla nuestra).

Juan Manuel Hernández,

Representante a la Cámara por Bogotá.

ANEXOS

En este apartado están algunas de las respuestas de las diferentes Instituciones, luego del Debate de Control Político, del 8 de octubre de 2008, formuladas desde mi despacho:

FECHA/FUENTE	HECHOS	PRESUNTOS AUTORES	SEGUIMIENTO
INFORME PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION POR SOLICITUD ENVIADA EL 19 DE DICIEMBRE DE 2008			
Solicitud estado investigación Soacha y Bogotá. Se dio traslado por competencia a la Dirección Nacional de Investigaciones Especiales para lo pertinente.	ABSOLUCIONES EN 1ª Y 2ª INSTANCIA POR DESAPARICION. MUNICIPIO HECHOS: CARTAGENA. PERIODO: 01/01/2004 A 31/12/2008. Total Procesos: 1. Total miembros de las Fuerzas Armadas implicados: 5. PRESUNTA DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS Y HOMICIDIO MULTIPLE -MASACRE DE 14 PERSONAS- VEREDA CAPACAS OCURRIDO AGOSTO 16/99 ETC.	ARMADA NACIONAL: 5 soldados.	Respuesta solicitud de seguimiento de los casos de Cimitarra y Ocaña.
	ABSOLUCIONES EN 1ª Y 2ª INSTANCIA POR EJECUCIONES EXTRAJUDICIAL. PERIODO: 01/01/2004 A 31/12/2008. Total Procesos: 9. Total miembros de las Fuerzas Armadas implicados: 20 y un caso no especificado.	EJERCITO NACIONAL: 2 capitanes. MUNICIPIO HECHOS: Medellín. PRESUNTA RESPONSABILIDAD EN HECHOS OCURRIDOS EL 29 DE FEBRERO/04 EN DESARROLLO OPERACION FALANGE RESULTANDO MUERTOS 4 CIVILES. ARMADA NACIONAL: 5 soldados. MUNICIPIO HECHOS: CARTAGENA. PRESUNTA DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS Y HOMICIDIO MULTIPLE -MASACRE DE 14 PERSONAS- VEREDA CAPACAS OCURRIDO AGOSTO 16/99 ETC. POLICIA NACIONAL: 1 agente. PRESUNTA RESPONSABILIDAD EN EL HOMICIDIO DE JOSE RICAURTE CARDENAS MENDEZ. MUNICIPIO HECHOS: Bogotá. EJERCITO NACIONAL: 6 (1 mayor, 2 Cabos Terceros, 1 Capitán, 1 Sargento Segundo, 1 Cabo Segundo). MUNICIPIO HECHOS: Argelia (Antioquia). PRESUNTA RESPONSABILIDAD HOMICIDIO LUCILA Y LILIANA GONZALEZ CARDONA MENORES DE EDAD MPIO ARGELIA EL 27/09/2002. Policía Nacional: 2 Agentes y 2 Operativos de La Alcaldía Local. MUNICIPIO HECHOS: CARTAGENA. DAR MUERTE A JERRY BARROS SPARANO DURANTE OPERATIVO. Policía Nacional: 2 Agentes. MUNICIPIO HECHOS: Barranquilla. AMENAZAS DE MUERTE, PRESION E INTIMIDACION POR PARTE DE POLICIALES QUE FIGURAN SINDICADOS EN PROCESO 219.989 PARA QUE SE RETRACTE DE SU DENC Policía Nacional: No especificado. MUNICIPIO HECHOS: Lérica (Tolima). POSIBLES LESIONES PERSONALES E INTENTO DE HOMICIDIO.	

FECHA/FUENTE	HECHOS	PRESUNTOS AUTORES	SEGUIMIENTO
INFORME PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION POR SOLICITUD ENVIADA EL 19 DE DICIEMBRE DE 2008			
	PROCESOS DISCIPLINARIOS REGISTRADOS POR DESAPARICION FORZADA. FECHA DE GENERACION: 16 DE FEBRERO DE 2009. Total: 212 procesos disciplinarios.	Ejército Nacional: 154 casos. Policía Nacional: 38. Otros: 20 casos.	
	INVESTIGACIONES DISCIPLINARIAS REGISTRADAS POR DESAPARICION. PERIODO: 01/01/2004 A 31/12/2008. Total Procesos: 364. Total Implicados: 505.	Ejército Nacional: 317 implicados. Otros: 188.	
	INVESTIGACIONES DISCIPLINARIAS REGISTRADAS EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES. PERIODO: 01/01/2004 A 31/12/2008. Total Procesos: 2724. Total Implicados: 5249.	Ejército Nacional: 4320 implicados. Otros: 929.	
	SANCIONES PROFERIDAS POR DESAPARICION. PERIODO: 01/01/2004 A 31/12/2008. Total Procesos: 1. PRESUNTA RESPONSABILIDAD POR LA DESAPARICION Y POSTERIOR HOMICIDIO DE RUBEN SUAREZ LOPEZ HECHOS OCURRIDOS EN SUSA Y MELGAR. MUNICIPIO HECHOS: Susa (Cundinamarca).	Policía Nacional: 5 mayores.	
	SANCIONES EN 1ª Y 2ª INSTANCIA POR EJECUCIONES EXTRAJUDICIAL. PERIODO: 01/01/2004 A 31/12/2008. Total Procesos: 15. Total miembros implicados: 68. Ejército Nacional: 40. Policía Nacional: 24. INPEC: 2. Medicina Legal: 2.	Ejército Nacional: 1 soldado. MUNICIPIO HECHOS: Cali. DISPARAR CONTRA DAVID DURAN OCASIONANDO SU MUERTE EN HECHOS OCURRIDOS EL 28 DE FEBRERO/08. Policía Nacional: 5 mayores. MUNICIPIO HECHOS: Susa (Cundinamarca). PRESUNTA RESPONSABILIDAD POR LA DESAPARICION Y POSTERIOR HOMICIDIO DE RUBEN SUAREZ LOPEZ HECHOS OCURRIDOS EN SUSA Y MELGAR. Ejército Nacional: 7 miembros: 1 Subteniente, 3 soldados profesionales, 1 Coronel, 2 capitanes. MUNICIPIO HECHOS: Saravena (Arauca). PRES. HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA DE JORGE PRIETO, LEONEL GOYENECHÉ Y HECTOR MARTÍNEZ EN OPERATIVO MILITAR SARAVERA 5/8/04. Ejército Nacional: 1 Cabo Tercero, 1 Subteniente. MUNICIPIO HECHOS: Riohacha (Guajira). PRESUNTA RESPONSABILIDAD POR HOMICIDIOS SELECTIVOS MASACRES-DESPLAZAMIENTO FORZADO POBLACION CORRÉG. BADILLO-PATILLAL. Ejército Nacional: 4 miembros: 2 Cabos Primeros, 2 Sargentos Segundos. MUNICIPIO HECHOS: San Pablo (Bolívar). PRESUNTA RESPONSABILIDAD POR MUERTE DE MENOR EDAD EN UN CAMPO MINADO EN SAN PABLO –BOLÍVAR–. Ejército Nacional: 18 miembros: 2 Capitanes, 16 soldados. MUNICIPIO HECHOS: La Esperanza (Norte de Santander).	

FECHA/FUENTE	HECHOS	PRESUNTOS AUTORES	SEGUIMIENTO
INFORME PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION POR SOLICITUD ENVIADA EL 19 DE DICIEMBRE DE 2008			
		HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA DE EDISON ALBERTO MARTINEZ PACHECO SERVIDOR DE LA UMATA Y EDYT SALCEDO VERJEL CAMPESINO. INPEC: 2 Médicos. MUNICIPIO HECHOS: Cómbita (Boyacá). MUERTE DEL INTERNO JAIME BROCHERO VILLEGAS CAUSADA POR NEGLIGENCIA EN ATENCION MEDICA EN LA CARCEL DE COMBITA. Ejército Nacional: 6 soldados. MUNICIPIO HECHOS: Colombia (Huila). VIENE 083-2747-2004 INFRACCION DIH-HOMICIDIO PERSONA PROTEGIDA ALFONSO PEÑA PEÑA Y 5 PERSONAS MAS PRESENTADAS COMO MUERTAS EN COM. Ejército Nacional: 1 mayor. MUNICIPIO HECHOS: Argelia (Antioquia). 9-77286/02 PRESUNTA RESPONSABILIDAD HOMICIDIO LUCILA Y LILIANA GONZALEZ CARDONA MENORES DE EDAD MPIO. ARGELIA EL 27/09/2002. Policía Nacional: 1 Superintendente. MUNICIPIO HECHOS: Barranquilla. PRESUNTAMENTE ASESINAR AL GANADERO CARLOS PAZ UHIA. Policía Nacional: 2 Patrulleros. MUNICIPIO HECHOS: Cali. PRESUNTO RESPONSABLE DE LA MUERTE DEL MENOR DE 14 AÑOS CARLOS ARTURO BLANDON LOPEZ. Policía Nacional: 2 Agentes. MUNICIPIO HECHOS: Ocaña (Norte de Santander). IRREGULARIDAD EN CONSISTENTE EN HABER CUSADO LA MUERTE AL SEÑOR NELSON SANJUAN SARABIA A QUIEN PREVIAMENTE HABIA RETENIDO CON DESC. Policía Nacional: 6 miembros: 2 Subtenientes, 4 Agentes. MUNICIPIO HECHOS: Barranquilla. AMENAZAS DE MUERTE, PRESION E INTIMIDACION POR PARTE DE POLICIALES QUE FIGURAN SINDICADOS EN PROCESO 219.989 PARA QUE SE RETRACTE DE SU DENC. Ejército Nacional: 1 soldado. MUNICIPIO HECHOS: Quibdó. PRESUNTAS IRREG. RELACIONADAS CON LA MUERTE DEL SEÑOR EFREN MOSQUERA MARTINEZ. Policía Nacional: 8 miembros: 2 Tenientes, 6 miembros no especificados. MUNICIPIO HECHOS: Lérica (Tolima). POSIBLES LESIONES PERSONALES E INTENTO DE HOMICIDIO.	

DEBATE DE CONTROL POLITICO. OCTUBRE 8 DE 2008																																																																											
FECHA/FUENTE	HECHOS	PRESUNTOS AUTORES	SEGUIMIENTO																																																																								
PROPOSICION 060 DE OCTUBRE 1 DE 2008.	Presunta desaparición forzada y hallazgo de 11 jóvenes procedentes de Bogotá y Soacha en los municipios de Ocaña y Cimitarra.	Ejército Nacional.																																																																									
6 de octubre de 2008. Medicina Legal.	Los dictámenes incluyen protocolos de necropsia e informes de identificación fehaciente por cotejo dactiloscópico. Todos los anteriores dictámenes fueron remitidos al Fiscal I Seccional de Ocaña y al Juez Penal Militar de San Vicente de Chucurí (autoridad con jurisdicción para los casos de Cimitarra). Fecha y hora de ingreso a Medicina Legal: 2 cuerpos a las 12:00 el 28 de enero de 2008. 2 cuerpos el 5 de marzo de 2008 a las 16:00. 3 cuerpos el 25 de agosto de 2008 a las 10:30. 1 cuerpo el 12 de enero de 2008 a las 10:30. 1 cuerpo el 3 de marzo de 2008 a las 18:20. 2 cuerpos el 15 de enero de 2008 a las 13:30.																																																																										
7 de octubre de 2008. Respuesta Fiscalía General de la Nación.		1. Denuncias en la Fiscalía por desapariciones forzadas y reclutamiento de ciudadanos por parte de grupos armados al margen de la ley en Ciudad Bolívar y en otras zonas del país: 11 Casos en la Unidad de Derechos Humanos y DIH y 8 en la Dirección Seccional de Fiscalías Cúcuta. 2. Son casos coyunturales o específicos para Ciudad Bolívar y Soacha o se tiene conocimiento de que este tipo de hechos hayan ocurrido en otros lugares del país. Es objeto de investigación establecer la relación de casos como el de Tolviejo, Barranquilla y Caldas. El cruce de la investigación está a cargo de del CTI. 3. Reporte Medicina Legal e investigaciones del CTI, circunstancias en las cuales los jóvenes fallecieron. En los 11 casos la inspección la realizó el CTI por medio de enlaces con el Ejército y como causa de muerte se reporta shock hipovolémico secundario a múltiples heridas por proyectil de arma de fuego. Lo mismo para 8 casos de Fiscalías Cúcuta. 4. No es viable de hablar de un patrón o sistematicidad de los hechos. 5. 1 captura de un particular. La aprehensión fue declarada por el juez de garantías como ilegal y se le tiene como indiciado y probable testigo. 6. Procesados 45 miembros de la Fuerza Pública, entre ellos 4 oficiales, 3 suboficiales y 36 soldados profesionales.	Se remitió carta el 19 de diciembre de 2008 para hacerle seguimiento al tema. CARTA 24 DE DICIEMBRE DE 2008. Hay un proceso Radicado número 63.635 contra 64 personas, de las cuales se han vinculado 12 mediante diligencia indagatoria a quienes se les resolvió su situación jurídica, imponiendo medida de aseguramiento a 4 personas como presuntas responsables del delito de rebelión y se precluyó a 8 personas, quedando pendientes órdenes de captura contra los demás sindicados. CARTA 30 DE DICIEMBRE DE 2008. CARTA FISCALIA GENERAL DE LA NACION 30 DE DICIEMBRE DE 2008 <table><tr><th>SECCIONAL</th><th>LEY 906/04 (Código de Procedimiento Penal)</th><th>LEY 600/00 (Código de Procedimiento Penal)</th></tr><tr><td>SIN ASIGNAR</td><td>524</td><td></td></tr><tr><td>UNIDAD NACIONAL CONTRA EL SECUESTRO</td><td>114</td><td>216</td></tr><tr><td>UNIDAD NACIONAL CONTRA EL TERRORISMO</td><td></td><td>6</td></tr><tr><td>UNIDAD NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS</td><td>19</td><td>165</td></tr><tr><td>ANTIOQUIA</td><td>59</td><td>569</td></tr><tr><td>ARMENIA</td><td>6</td><td>6</td></tr><tr><td>BARRANQUILLA</td><td>7</td><td>116</td></tr><tr><td>CARTAGENA</td><td>13</td><td>147</td></tr><tr><td>CUCUTA</td><td>8</td><td>295</td></tr><tr><td>CUNDINAMARCA</td><td>3</td><td>165</td></tr><tr><td>SANTA ROSA DE VITERBO</td><td>27</td><td>376</td></tr><tr><td>BOGOTA</td><td>21</td><td>99</td></tr><tr><td>BUCARAMANGA</td><td>43</td><td>156</td></tr><tr><td>BUGA</td><td>242</td><td>64</td></tr><tr><td>CALI</td><td>89</td><td>33</td></tr><tr><td>MANIZALES</td><td>63</td><td>33</td></tr><tr><td>MEDELLIN</td><td>320</td><td>405</td></tr><tr><td>MOCOA</td><td>8</td><td>124</td></tr><tr><td>PEREIRA</td><td>9</td><td>4</td></tr><tr><td>SAN GIL</td><td>2</td><td>13</td></tr><tr><td>TUNJA</td><td>6</td><td>12</td></tr><tr><td>FLORENCIA</td><td>54</td><td>210</td></tr><tr><td>IBAGUE</td><td>44</td><td>43</td></tr></table>	SECCIONAL	LEY 906/04 (Código de Procedimiento Penal)	LEY 600/00 (Código de Procedimiento Penal)	SIN ASIGNAR	524		UNIDAD NACIONAL CONTRA EL SECUESTRO	114	216	UNIDAD NACIONAL CONTRA EL TERRORISMO		6	UNIDAD NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS	19	165	ANTIOQUIA	59	569	ARMENIA	6	6	BARRANQUILLA	7	116	CARTAGENA	13	147	CUCUTA	8	295	CUNDINAMARCA	3	165	SANTA ROSA DE VITERBO	27	376	BOGOTA	21	99	BUCARAMANGA	43	156	BUGA	242	64	CALI	89	33	MANIZALES	63	33	MEDELLIN	320	405	MOCOA	8	124	PEREIRA	9	4	SAN GIL	2	13	TUNJA	6	12	FLORENCIA	54	210	IBAGUE	44	43
SECCIONAL	LEY 906/04 (Código de Procedimiento Penal)	LEY 600/00 (Código de Procedimiento Penal)																																																																									
SIN ASIGNAR	524																																																																										
UNIDAD NACIONAL CONTRA EL SECUESTRO	114	216																																																																									
UNIDAD NACIONAL CONTRA EL TERRORISMO		6																																																																									
UNIDAD NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS	19	165																																																																									
ANTIOQUIA	59	569																																																																									
ARMENIA	6	6																																																																									
BARRANQUILLA	7	116																																																																									
CARTAGENA	13	147																																																																									
CUCUTA	8	295																																																																									
CUNDINAMARCA	3	165																																																																									
SANTA ROSA DE VITERBO	27	376																																																																									
BOGOTA	21	99																																																																									
BUCARAMANGA	43	156																																																																									
BUGA	242	64																																																																									
CALI	89	33																																																																									
MANIZALES	63	33																																																																									
MEDELLIN	320	405																																																																									
MOCOA	8	124																																																																									
PEREIRA	9	4																																																																									
SAN GIL	2	13																																																																									
TUNJA	6	12																																																																									
FLORENCIA	54	210																																																																									
IBAGUE	44	43																																																																									

DEBATE DE CONTROL POLITICO. OCTUBRE 8 DE 2008																																				
FECHA/FUENTE	HECHOS	PRESUNTOS AUTORES	SEGUIMIENTO																																	
		7. Se hace salvedad que la difusión de esta información puede violar la reserva de las investigaciones. “...las alertas tempranas fue una información al parecer relacionada con la Defensoría del Pueblo, que no podemos confirmar”. “...la Fiscalía no tiene dentro de sus roles legales o constitucionales “prevenir hechos”, pues según lo dispuesto por el Artículo 250 de la Constitución debe investigar y acusar ante los jueces competentes a los presuntos infractores de la ley penal.	<table><tr><th>SECCIONAL</th><th>LEY 906/04 (Código de Procedimiento Penal)</th><th>LEY 600/00 (Código de Procedimiento Penal)</th></tr><tr><td>MONTERIA</td><td>23</td><td>238</td></tr><tr><td>NEIVA</td><td>16</td><td>52</td></tr><tr><td>PASTO</td><td>133</td><td>161</td></tr><tr><td>POPAYAN</td><td>25</td><td>32</td></tr><tr><td>QUIBDO</td><td>13</td><td>61</td></tr><tr><td>RIOHACHA</td><td>4</td><td>233</td></tr><tr><td>SANTA MARTA</td><td>15</td><td>297</td></tr><tr><td>SINCELEJO</td><td>25</td><td>86</td></tr><tr><td>VALLEDUPAR</td><td>24</td><td>281</td></tr><tr><td>VILLAVICENCIO</td><td>207</td><td>395</td></tr></table>	SECCIONAL	LEY 906/04 (Código de Procedimiento Penal)	LEY 600/00 (Código de Procedimiento Penal)	MONTERIA	23	238	NEIVA	16	52	PASTO	133	161	POPAYAN	25	32	QUIBDO	13	61	RIOHACHA	4	233	SANTA MARTA	15	297	SINCELEJO	25	86	VALLEDUPAR	24	281	VILLAVICENCIO	207	395
SECCIONAL	LEY 906/04 (Código de Procedimiento Penal)	LEY 600/00 (Código de Procedimiento Penal)																																		
MONTERIA	23	238																																		
NEIVA	16	52																																		
PASTO	133	161																																		
POPAYAN	25	32																																		
QUIBDO	13	61																																		
RIOHACHA	4	233																																		
SANTA MARTA	15	297																																		
SINCELEJO	25	86																																		
VALLEDUPAR	24	281																																		
VILLAVICENCIO	207	395																																		
7 de octubre de 2008. Carta respuesta al debate de la Personería Municipal de Ocaña, por Jesús Antonio Sánchez Clavijo, Personero.	El personero ingresó el 1 de marzo de 2008 y hasta la fecha no ha recibido denuncias de desapariciones o reclutamientos. En Ocaña en los años 90, se vienen presentando muertes foráneas ajenas a la región, debido a que Ocaña es un corredor del sector de Catatumbo a la frontera con Venezuela.	CONCLUSIONES: La región se volvió atractiva para varias personas del resto del país por el narcotráfico y se debe establecer la forma como han muerto en los últimos años ciudadanos ajenos a esta región. Las personas que se han reportado, no han muerto en Ocaña, sino en los municipios que conforman la Provincia de Ocaña y luego se llevan a Medicina legal de Ocaña. Entre el 18 de septiembre de 2007 y el 25 de agosto de 2008, se han reportado 25 muertos.																																		
7 de octubre de 2008. Defensoría del Pueblo.	Estudios realizados sobre reclutamiento: UNICEF, Bogotá 2006. USAID, OIM, ALDHU, Bogotá 2005. Revista Institucional Población Civil número 2 diciembre de 2004. Se han emitido 5 informes de Riesgo. La Defensoría en el Informe de Riesgo número 012 de 2007 y en la Nota de Seguimiento número 048 del 3 de diciembre de 2007 para Ciudad Bolívar y Bogotá y para Altos de Cazucá, advirtió sobre la probable ocurrencia de reclutamiento y utilización ilícita de personas menores de 18 años. Los SAT 2008, han advertido sobre la ocurrencia de probables reclutamientos en 46 municipios de 16 departamentos en los que los actores armados son FARC y el ELN, así como las nuevas estructuras de las antiguas AUC. Informe de Riesgo 021 de 2008 en Ciudad Bolívar y Bosa, las comunas 1, 2, 4 y 6 de Soacha insisten en la afectación de los derechos de los pobladores de estas localidades. Registro Nacional de Desaparecidos Medicina Legal: 11.186 casos desde 1982, de los cuales 1.312 corresponden a presuntas desapariciones forzadas.																																			

DEBATE DE CONTROL POLITICO. OCTUBRE 8 DE 2008			
FECHA/FUENTE	HECHOS	PRESUNTOS AUTORES	SEGUIMIENTO
8 de octubre de 2008. Procuraduría General de la Nación.	Total Procesos registrados por Desaparición: 1.118. Total 2001: 218. Total 2002: 155. Total 2003: 158. Total 2004: 137. Total 2005: 138. Total 2006: 161. Total 2007: 95. Total 2008: 56.	Procesos Disciplinarios contra miembros de las Fuerzas Armadas por Desaparición. TOTAL PROCESOS DISCIPLINARIOS 2001-2008: 811. 2001: 108. Ejército Nacional: 62. Fuerza Aérea: 2. Policía Nacional: 44. 2002: 63. Ejército Nacional: 37. Policía Nacional: 26. 2003: 90. Ejército Nacional: 57. Policía Nacional: 28. Fuerza Aérea: 1. Armada Nacional: 4. 2004: 111. Ejército Nacional: 58. Policía Nacional: 45. Fuerza Aérea: 1. Armada Nacional: 7. 2005: 120. Ejército Nacional: 87. Policía Nacional: 32. Armada Nacional: 1. 2006: 184. Ejército Nacional: 131. Policía Nacional: 53. 2007: 95. Ejército Nacional: 66. Policía Nacional: 26. Armada Nacional: 3. 2008: 40. Ejército Nacional: 29. Armada Nacional: 11. TOTAL SANCIONES EN PRIMERA INSTANCIA 2001-2008: 57. TOTAL SEGUNDA INSTANCIA 2001-2008: 20. 2001: 10. 2002: 6. 2003: 14. 2004: 18. 2005: 8. 2006: 18. 2007: 3. 2008: 3. TOTAL MIEMBROS FUERZAS ARMADAS SANCIONADOS POR DESAPARICION PRIMERA INSTANCIA 2001-2007: 36. Ejército Nacional 2001-2007: 13. Policía Nacional 2001-2007: 23. TOTAL MIEMBROS FUERZAS ARMADAS SANCIONADOS POR DESAPARICION SEGUNDA INSTANCIA 2002-2008: 18. Ejército Nacional 2002-2008: 14. Policía Nacional 2002-2008: 4. Absoluciones en Primera y Segunda Instancia por Desaparición 2001-2008: 75 (Primera instancia: 39, Segunda Instancia: 36).	Ver INFORME PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION POR SOLICITUD ENVIADA EL 19 DE DICIEMBRE DE 2008, en la primera tabla.

DEBATE DE CONTROL POLITICO. OCTUBRE 8 DE 2008			
FECHA/FUENTE	HECHOS	PRESUNTOS AUTORES	SEGUIMIENTO
8 de octubre de 2008. Respuesta Programa Presidencial de DHH y DIH Políticas y	El Programa Presidencial no ha realizado estudios sobre reclutamiento de ciudadanos, pero como parte del CIAT ha discutido la situación de las zonas referidas, atendiendo los informes de riesgo emitidos. Ante informe de riesgo 021 de 2008, se ha convocado a un análisis conjunto de ese informe con las Alcaldías de Bogotá y Soacha. Con anterioridad a ese informe, el programa lideró la adopción de una estrategia integral de intervención en Soacha, Ciudad Bolívar, USME, Bosa y Tunjuelito. El programa realizó una depuración de la base de datos de personas desaparecidas acompañada a la Unidad de Justicia y Paz en sus labores.		
8 de octubre de 2008. Respuesta Secretaría de Gobierno Distrital.	Frente a la emisión de una alerta temprana relacionada con hechos de reclutamiento y desapariciones forzadas en las localidades del sur de Bogotá, hay que precisar que no se ha proferido alerta alguna, de manera tan específica. Se hace referencia a Informes de Riesgo de Ciudad Bolívar número 013 de 2004, que vincula a 10 barrios sector fronterizo a la comuna 4 de Soacha. 26 de marzo de 2004, el CIAT consideró Alerta Temprana el informe de Riesgo número 013 de 2004, por un periodo de 3 meses. Acciones frente a las anteriores recomendaciones: 18 de mayo de 2004, se llevó a cabo el Primer Consejo de Seguridad para la Localidad de Ciudad Bolívar, presidido por el Alcalde mayor, en el cual se determinaron 10 procesos para intervenir este sector y se definieron 6 acciones de orden social coordinadas por el DABS y 4 actividades de orden militar como fue la creación del Bloque de Búsqueda que operó por 3 meses, el aumento de pie de fuerza en el sector con la creación de 5 CAI, construcción de una nueva estación local y la ubicación de 2 bases del Ejército Nacional PM13, al cual se le apoyó con automotores y medios logísticos para su operación. La Administración del Alcalde Garzón invirtió 1.6 billones de pesos atendiendo las recomendaciones del Informe de Riesgo número 013 de 2004. Se presentó un importante apoyo logístico de las Fuerzas Militares.		

DEBATE DE CONTROL POLITICO. OCTUBRE 8 DE 2008			
FECHA/FUENTE	HECHOS	PRESUNTOS AUTORES	SEGUIMIENTO
8 de octubre de 2008. DAS.	DAS no tiene a su cargo las desapariciones forzadas y reclutamientos. DAS ha adelantado 3 investigaciones por esta conducta en otras zonas del país. Las investigaciones se realizaron y se encuentran bajo la dirección de la Fiscalía General de la Nación.		
8 de octubre de 2008. Respuesta Ministerio de Defensa Nacional. Respuesta del General Freddy Padilla de León, Ministro Encargado.	FARC y ELN fueron desarticulados casi en su totalidad y replegados hacia otros departamentos. Influencia grupos al margen de la ley en Bogotá, adelantan acciones de extorsión, boleteo y terrorismo. Aguilas Negras: reclutamiento y control delincuencia sobre barrios de Bosa, Ciudad Bolívar y en la Comuna Soacha Compartir. La labor institucional viene estableciendo y ubicando delincuentes que hacen parte de dichos grupos armados, con el fin de neutralizar sus acciones terroristas. Acciones emprendidas: Organización grupos interinstitucionales Ejército (DIV, BR13), Fiscalía (CTI), PO-NAL, DAS y autoridades civiles orientados a identificar las organizaciones insurgentes y a neutralizar las acciones armadas. “...sí se ha podido establecer que personas relacionadas con las víctimas recibieron propuestas de organizaciones ilegales para realizar acciones delictivas en sectores como Santander y Girardot, cuyo desplazamiento a esas áreas era voluntario, versiones que además permitían establecer que las víctimas no fueron objeto de desaparición forzada, sino que de manera clandestina pretendían la comisión de delitos con fines económicos”. El Inspector General del Ejército es el encargado de verificar los procedimientos cumplidos para el planeamiento y desarrollo de las operaciones militares, los resultados operacionales, los procedimientos judiciales respectivos y adelantar acciones disciplinarias de conformidad con la Ley 836 de 2003 (Reglamento del Régimen Disciplinario para las Fuerzas Militares). “...las informaciones sobre reclutamiento al interior de las bandas criminales, se empieza a identificar a partir del año 2007, cuando a raíz del surgimiento de estas estructuras a nivel nacional		Se remitió oficio al General Freddy Padilla de León, Comandante de las Fuerzas Militares el día 19 de diciembre de 2008 para hacerle seguimiento a los casos de presuntas desapariciones forzadas y posteriores reclutamientos y a la fecha, marzo 10 de 2009. RESPUESTA 29 DE ENERO DE 2009 Director Nacional de Investigaciones Especiales: de acuerdo con el Decreto 262 de 200, es quien adelanta investigación disciplinaria de los servidores públicos pertenecientes al Ejército Nacional. El Auto 1383 del 29 de septiembre de 2008, se dispuso Apertura de Indagación Preliminar, en averiguación de responsables, actuación disciplinaria radicada bajo el número IUS-248533/08. Luego con el Auto de 29 de octubre de 2008, el Procurador General de la Nación, ordena la ampliación de la delegación conferida al Director Nacional de Investigaciones Especiales las demás conductas de la desaparición de los jóvenes reclutados en Bogotá y el Municipio de Soacha. Autos número 113 y 0014 de enero de 2009, se ordena Apertura de Investigación Disciplinaria para investigar la desaparición y muerte de los jóvenes JULIO CESAR MESA VARGAS y JONATHAN ORLANDO SOTO bajo Radicado número 2009-10088 y DANIEL ALEXANDER MARTINEZ y DIEGO ARMANDO MARIN GIRALDO bajo Radicado número 2009-10139 respectivamente. CARTA COMANDANTE EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA El cuadro de respuesta se encuentra al final de esta tabla.

DEBATE DE CONTROL POLITICO. OCTUBRE 8 DE 2008			
FECHA/FUENTE	HECHOS	PRESUNTOS AUTORES	SEGUIMIENTO
	se evidencia en el sector desmovilizado una posibilidad para generar actividades de este tipo”. “La estadística real de los casos denunciados por desaparición forzada en el país, la posee la Fiscalía General de la Nación”. Política implementadas por el Ministerio de Defensa: convenios interinstitucionales entre Fiscalía y Fuerzas Militares, que buscan trabajo conjunto para neutralizar el accionar armado a nivel nacional. Regional: grupos interinstitucionales para neutralizar acciones terroristas. Campañas de respeto por los Derechos Humanos en procedimientos contra los insurgentes. Personas capturadas por los hechos de los jóvenes desaparecidos en Ocaña y Cimitarra: “...sea consultada la Fiscalía General de la Nación,...es dicha institución la que encabeza la investigación por los hechos mencionados a través de la Fiscalía 19 Especializada de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario”. Miembros Fuerzas Militares investigados por desaparición forzada: Oficiales: 1, Suboficiales: 1, Soldados profesionales: 35, TOTAL: 37. A la fecha no hay condenados. Policía Nacional: 17 investigaciones, absoluciones:4, Archivo: 6, muerte: 1, “poder preferente de la Procuraduría General de la Nación: 5 y Destitución: 1. Las investigaciones penales por “desaparición forzada” son investigadas por la justicia ordinaria.		
6 de noviembre de 2008. MEDICINA LEGAL	TEMA: Estadísticas sobre personas desaparecidas. Los casos corresponden a ausencias voluntarias, desplazamiento forzado, desaparición forzada y crisis familiares.		Entre el 1° de enero de 2007 hasta el 14 de noviembre de 2008, en Colombia hay 10.959 desaparecidos cruzados y 2.411 sin cruzar, es decir, las bases de datos están siendo depuradas.

CARTA COMANDANTE EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA
(VIENE DE LA TABLA ANTERIOR)

CIUDADANOS PRESUNTAMENTE DESAPARECIDOS EN SOACHA Y BOGOTA Y LUEGO HALLADOS MUERTOS EN CIMITARRA Y OCAÑA		
CASOS	INVESTIGACION PENAL	INVESTIGACION DISCIPLINARIA
JULIO CESAR MESA VARGAS Y JONATHAN ORLANDO SOTO: Presuntamente desaparecidos y reportados como muertos en combate el 27 de enero de 2008 por el Batallón de Contraguerrillas número 96.	Cursa en la Fiscalía 72 Especializada Unidad Derechos Humanos y DIH seccional Cúcuta.	Se encuentra en instrucción por parte de la Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos Humanos.

CIUDADANOS PRESUNTAMENTE DESAPARECIDOS EN SOACHA Y BOGOTÁ Y LUEGO HALLADOS MUERTOS EN CIMITARRA Y OCAÑA		
CASOS	INVESTIGACION PENAL	INVESTIGACION DISCIPLINARIA
DIEGO ALBERTO TAMAYO MARCERA, VICTOR FERNANDO GOMEZ ROMERO Y JADER ANDRES PALACIO BUSTAMANETE: Presuntamente desaparecidos y reportados como muertos en combate el 25 de agosto de 2008 por el Batallón de Contraguerrillas número 96.	Cursa en la Fiscalía 72 Especializada Unidad Derechos Humanos y DIH seccional Cúcuta.	Se encuentra en instrucción por parte de la Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos Humanos.
DANIEL ANDRES PESCA OLAYA Y EDUARDO ARZON PAEZ: Presuntamente desaparecidos y reportados como muertos en combate el 5 de marzo de 2008 por tropas del Batallón de Infantería número 41 "General Rafael Reyes Prieto".	Cursa en la Fiscalía 53 y DIH seccional Cúcuta.	Se encuentra en instrucción por parte de la Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos Humanos.
FAIR LEONARDO PORRAS BERNAL: Presuntamente desaparecido y reportado como muerto en combate el 27 de enero de 2008 por tropas del Batallón de Infantería número 15 "Francisco de Paula Santander".	Cursa en la Fiscalía 72 Especializada Unidad Derechos Humanos y DIH seccional Cúcuta.	Se encuentra en instrucción por parte de la Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos Humanos.
JOAQUIN CASTRO VASQUEZ Y ELKIN GUSTAVO VERANO: Presuntamente desaparecidos y reportados como muertos en combate el 15 de enero de 2008 por tropas del Batallón de Infantería número 15 "Francisco de Paula Santander".	Cursa en la Fiscalía 72 Especializada Unidad Derechos Humanos y DIH seccional Cúcuta.	Se encuentra en instrucción por parte de la Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos Humanos.
PRESUNTAS DESAPARICIONES EN EL PAÍS		
Reportados por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses		
ANTIOQUIA	INVESTIGACION PENAL	INVESTIGACION DISCIPLINARIA
JHONY ALEXANDER BARBOSA MESA: Presuntamente desaparecido y reportado como muerto en combate el 3 de enero de 2008 por tropas del Batallón de Infantería número 42 "Batalla de Bomboná".	Adelantada en forma paralela por la Fiscalía 96 Seccional de Yolombó y en el Juzgado 92 de Instrucción Penal Militar.	Asumida por la Procuraduría General de la Nación.
MARIO ANDRES ARBOLEDA ALVAREZ Y MAICOL ALVAREZ: Presuntamente desaparecidos y reportados como muertos en combate el 25 de febrero de 2007 por parte de tropas del Gaula Rural de Oriental.	Cursa en el Juzgado 25 de Instrucción Penal Militar.	Indagación Preliminar número 002/2007, estado de instrucción.
ALIX FABIAN VARGAS HERNANDEZ (Boyacá): Presuntamente desaparecido y reportado como muerto en combate el 8 de agosto de 2007 por parte de tropas del Grupo Caballería Mecanizado número 1 "General Miguel Silva Plazas".	Cursa en el Juzgado 78 de Instrucción Penal Militar, Preliminar número 481, estado de instrucción.	Radicado 007/2008, en instrucción.
CASANARE		
DIEGO ARMANDO HEREDIA MONROY Y DOMINGO ANTONIO CASTRO ZORRO: Presuntamente desaparecidos y reportados como muertos en combate el 12 de junio de 2007 por parte de tropas del Batallón de Infantería número 44 "Coronel Ramón Nonato Pérez".	Cursa en el Juzgado 13 de Instrucción Penal Militar Preliminar número 025 de 2007, estado de instrucción.	Preliminar número 038 de 2007, fue archivada. Diciembre de 2008: El Comando de la Décima Sexta Brigada ordenó revocar el auto de archivo y para que se practicaran más pruebas encaminadas a dar claridad de los hechos.
WILLIAM JOSE VARGAS VERA: Presuntamente desaparecido y reportado como muerto en combate el 20 de octubre de 2008 por parte de tropas del Batallón de Infantería número 44 "Coronel Ramón Nonato Pérez".	Cursa en el Juzgado 98 de Instrucción Penal Militar, Preliminar número 174/2008, estado de instrucción.	Preliminar número 021 de 2008, estado de instrucción.
CARLOS ARTURO VELASQUEZ, FERNEY ANDRES LONDOÑO Y JUAN CARLOS LOPEZ (Quindío): Presuntamente desaparecidos y reportados como muertos en combate el 18 de enero de 2008 por tropas del Batallón de Alta Montaña número 5.	Adelantada por el Juzgado 55 de Instrucción Penal Militar, estado de Instrucción.	Adelantada por el Comando de la Octava Brigada con Radicado número 0009/2008, archivada mediante auto del 13 de mayo de 2008.
HEYDER ALEJANDRO RODRIGUEZ GUERRERO, JOSE JESUS GIRALDO AGUIRRE Y OMAR GUSTAVO BUENO PERILLA (San José del Guaviare): Presuntamente desaparecidos y reportados como muertos en combate el 2 de Agosto de 2007 por tropas del Batallón de Infantería número 24 "Camacho Leiva".	Cursa investigación paralela en la Fiscalía 38 Seccional de San José de Apartadó como en el Juzgado de Instrucción Penal Militar, Radicado número 360/07, estado de instrucción.	Preliminar número 002/07, se encuentra archivada.

CIUDADANOS PRESUNTAMENTE DESAPARECIDOS EN SOACHA Y BOGOTÁ Y LUEGO HALLADOS MUERTOS EN CIMITARRA Y OCAÑA		
CASOS	INVESTIGACION PENAL	INVESTIGACION DISCIPLINARIA
TOLIMA		
JOSE MANUEL RAMOS CAMARGO: Presuntamente desaparecido y reportado como muerto en combate el 21 de Septiembre de 2007 por el Batallón de Contraguerrillas número "Pijaos".	Cursa en el Juzgado 80 de Instrucción Penal Militar, Preliminar número 469 de 2007, en estado de instrucción.	Preliminar número 019 de 2007, estado en archivo.
ROSEMBERG RAMOS RODRIGUEZ: Presuntamente desaparecido y reportado como muerto en combate el 9 de abril de 2007 por parte del Batallón Contraguerrillas número 6 "Pijaos".	Juzgado 80 de Instrucción Penal Militar, Preliminar número 449 de 2007, estado en instrucción.	Preliminar número 019 de 2007, estado en archivo.
ORLANDO RODRIGUEZ MEDINA: Presuntamente desaparecido y reportado como muerto en combate el 10 de agosto de 2007 por el Batallón de Contraguerrillas número "Pijaos".	Juzgado 80 de Instrucción Penal Militar, Preliminar número 463 de 2007, estado en instrucción.	Preliminar número 015 de 2007, estado en archivo.
GONZALO MANCERA ROA: Presuntamente desaparecido y reportado como muerto en combate el 12 de Julio de 2007 por el Batallón de Contraguerrillas número 6 "Pijaos".	Juzgado 80 de Instrucción Penal Militar, Preliminar número 460 de 2007, estado en instrucción.	Preliminar número 013 de 2007, estado en archivo.
LUIS CARLOS LOPEZ HURTADO (Valle del Cauca): Presuntamente desaparecido y reportado como muerto en combate el 24 de agosto de 2007 por el Batallón José Hilario López.	Cursa en el Juzgado 54 de Instrucción Penal Militar, Radicado número 154/08, estado de instrucción.	Asumida por la Procuraduría Provincial en ejercicio del poder preferente, Radicado número 115-002579/2008, estado de instrucción.

CASOS REPORTADOS EN EL PROGRAMA LA NOCHE DE RCN, EL 6 DE NOVIEMBRE DE 2008.		
DARWIN DAVID ARAGON Y VICTOR MANUEL MENDOZA OSPINO (Cesar): Presuntamente desaparecidos y reportados como muertos en combate el 30 de abril de 2008 por el Batallón de Artillería número 2 "La Popa".	Cursa en el Juzgado 21 de Instrucción Penal Militar, Sumario número 393 de 2008, estado de instrucción.	Radicado número 024 de 2008, estado de instrucción.
GIOVANNY JOSE OSPINA JIMENEZ Y DARWIN DANIEL DE LA ROSA VILLA (Cesar): Presuntamente desaparecidos y reportados como muertos en combate el 12 de abril de 2008 por el Batallón de Artillería número 2 "La Popa".	Cursa en el Juzgado 90 de Instrucción Penal Militar, Preliminar número 144/2005, estado en archivo.	Preliminar número 072 de 2005, estado de archivo.
JAVIER MENDOZA MURCIA (Boyacá): Presuntamente desaparecido y reportado como muerto en combate el 19 de diciembre de 2007 por el Batallón de artillería número 1 "Tarqui".	Cursa en el Juzgado 78 de Instrucción Penal Militar, Preliminar número 416/2005, estado de instrucción.	Radicado número 007 de 2008, estado de instrucción.
MILLER ANDRES BLANDON ALVARES Y 2 NN (Huila): Presuntamente desaparecidos y reportados como muertos en combate el 18 de julio de 2008 por el Batallón de Infantería número 27 "Magdalena".	Juzgado 65 de Instrucción Penal Militar, Preliminar número 024 de 2007, estado en instrucción.	Remitida a la Procuraduría General de la Nación con base en el poder preferente el 9 de diciembre de 2008. Preliminar número 024 de 2008, estado de instrucción.

CASOS REPORTADO PERIODICO EL TIEMPO EL 13 DE ENERO DE 2009		
ALEXANDER QUIRAMA MORALES Y NOLBEIRO MUÑOZ GUTIERREZ (Boyacá): Presuntamente desaparecidos y reportados como muertos en combate el 17 de septiembre de 2008 por el Batallón de Infantería número 1 "General Simón Bolívar".	Juzgado 41 de Instrucción Penal Militar, Preliminar número 172 de 2008, estado en instrucción.	Preliminar número 0012/08, estado en instrucción.

CAMARA DE REPRESENTANTES SECRETARIA GENERAL

El día 29 de abril del año 2009 ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de ley número 326 con su correspondiente exposición de motivos por el honorable Representante *Juan M. Hernández B.*

El Secretario General,

Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.

* * *

NOTA ACLARATORIA

En la *Gaceta del Congreso* número 16 de viernes 30 de enero de 2009, de la Cámara de Representantes, se publicaron las Actas de la Comisión Legal de Cuentas números 006 de septiembre 17 de 2008, número 007 de septiembre 30 de 2008 y número 008 de octubre 7 de 2008, las cuales fueron relacionadas en la primera y última página (contenido), como si perteneciesen a la Comisión Sexta Constitucional Permanente y Comisión Legal de Cuentas. Por tal motivo aclaramos que las

actas en mención son de la COMISION LEGAL DE CUENTAS únicamente.

CONTENIDO

Gaceta número 262 - Miércoles 29 de de abril de 2009
CAMARA DE REPRESENTANTES

Pág.

PROYECTOS DE LEY

Proyecto de ley número 325 de 2009 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 350 años de la fundación del municipio de San Pedro de los Milagros en el departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones 1
Proyecto de ley número 326 de 2009 Cámara, por medio de la cual se reforma el Código Penal en materia de violación de los Derechos Humanos por parte de los miembros de la Fuerza Pública, se fortalecen los procesos de formación en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario para los miembros de las fuerzas militares y de policía, y se dictan otras disposiciones. 3